GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.211 - 204/25
Paraná, miércoles 05 de noviembre de 2025
Edición de 78 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2025-2861-E–GER-GOB

DISPONE REGULARIZACIÓN DOMINIAL 3

DTO-2025-2862-E–GER-GOB

ACEPTA DONACIÓN DE BIENES DE MSN 4

DTO-2025-2863-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A LÓPEZ, KARINA DEL VALLE 5

DTO-2025-2864-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MELI, JOSÉ R. G. 5

DTO-2025-2865-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO 9

DTO-2025-2866-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO 10

DTO-2025-2867-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LUGRIN, MA. DE LOURDES 10

DTO-2025-2868-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR KREITZER, MA. CECILIA 13

DTO-2025-2869-E–GER-GOB

PASE A RETIRO DE MARTÍNEZ, PEDRO O. 17

DTO-2025-2870-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO 17

RESOLUCIONES

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS 18

RESOLUCION Nº 470/25 ATER

ESTABLECE DISPOSICIÓN PARA EXENCIONES 18

RESOLUCION N° 472/25 ATER

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 273/22 ATER 27

DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO 28

RESOLUCION Nº 1520/25 DDM

NUEVOS VALORES DE TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE TRANSITO 28

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2025-2861-E–GER-GOB

DISPONE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 17 de Octubre de 2025

VISTO:

La Ley Provincial 9741; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la citada Ley, indica que los bienes de dominio Privado del Estado Provincial que carecen de otro dueño, y que en caso que dicho dominio no se encuentre regularizado por falta de título y/o inscripción, se deberá efectuar la regularización dominial; y

Que en tal sentido la DIVISIÓN PATRIMONIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, solicita se regularice la escritura del terreno donde se emplaza el HOSPITAL “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” de MANSILLA – Dpto. TALA, citado en la Provincia de Entre Ríos, Dpto. TALA – Distrito CLE – Municipio de GOBERNADOR MANSILLA – Sección Chacras – Grupo 30 – Chacra A, Domicilio Parcelario: Dr. SALAS Nº 201, con Plano de Mensura Nº 27998, con Superficie: 3512,46 m2, Partida Provincial Nº 119464; y

Que la UNIDAD DE CONTROL DEL INMUEBLE dependiente de la FISCALÍA DE ESTADO de la PROVINCIA, informa que se reconocen propietarios ni datos dominiales que puedan indicar el titular de dominio, cumplimentándose así con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Provincial 9741; y

Que en dichas actuaciones han intervenido la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO como así también FISCALÍA DE ESTADO, ambos de la PROVINCIA; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE HOSPITALES y la DIVISIÓN PATRIMONIO, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado su debida intervención, prestando conformidad a lo actuado; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto, indicando que corresponde proceder a la regularización dominial del inmueble citado en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Provincial 9741;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la regularización dominial del inmueble situado en la Provincia de Entre Ríos, Dpto. TALA – Distrito CLE – Municipio de GOBERNADOR MANSILLA – Sección Chacras – Grupo 30 – Chacra A, Domicilio Parcelario: Dr. SALAS Nº 201, con Plano de Mensura Nº 27998, con Superficie: 3512,46 m2, Partida Provincial Nº 119464, NORTE: recta 1–2 al rumbo Sureste 53º 44’ de 50,55 metros lindando con Isidoro Antonio GARCIA Poseedor Rolando Artemio ROSSETTI (Plano 13880) mediante alambrado; ESTE: Recta 2-3 al rumbo Suroeste 37º 11’ de 69,65 metros lindando con Enrique Ismael ARISMENDI (Partida 104385) mediante alambrado; SUR: Recta 3-4 al rumbo Noroeste 54º 26’ de 49,90 metros lindando con Enrique Ismael ARISMENDI (Partida 104385) mediante alambrado; OESTE: Recta 4-1 al rumbo Noreste 36º 39’ de 70,25 metros lindando con Calle Dr. SALAS mediante cerco, donde se asienta y funciona el HOSPITAL “NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN” del Municipio de GOBERNADOR MANSILLA – Dpto. TALA, conforme a lo establecido por el Artículo Nº 1 de la Ley Provincial 9741, en virtud a los considerandos pertinentes.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltese a la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO a realizar los trámites necesarios para la concreción de lo establecido por el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - -

DTO-2025-2862-E–GER-GOB

ACEPTA DONACIÓN DE BIENES DE MSN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 17 de Octubre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa aceptar la donación realizada por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN de varios Equipos Informáticos, a favor del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA; y

CONSIDERANDO:

Que la Ex SUBSECRETARÍA DE REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, informa que los citados Equipos se han recibido en el marco de la Pandemia por Covid – 19 a través del Préstamo BID Nº 5032/OC-AR; y

Que los bienes donados se detallan en el Anexo, que agregado forma parte integrante del presente Decreto; y

Que los mencionados bienes son donados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, con el objeto de ser destinados a diferentes efectores y dependencias de salud de la Provincia; y

Que obra en autos las Actas de Entrega firmadas, formalizando la entrega de los bienes en cuestión; y

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los Artículos 57º y 59° de la Ley 5140 – Texto Único y Ordenado por Decreto N° 404/95 M.E.O.S.P y en el Artículo 81º de la Constitución Provincial; y

Que la DIVISIÓN PATRIMONIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención pertinente; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado MINISTERIO, ha dictaminado al respecto, considerando que corresponde en primer término aceptar la presente donación y en segundo término autorizar la asignación de los destinos de los bienes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación de varios Equipos Informáticos, las cuales se detallan en el Anexo (IF-2025-00008275-GER-DGD#MS), que agregado forma parte integrante del presente Decreto, realizada por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a favor del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, con el objeto de ser destinados a diferentes efectores y dependencias de salud, en virtud a los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la asignación del destino de los bienes, a los diferentes efectores y dependencias de Salud de la Provincia.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2863-E–GER-GOB

INICIO SUMARIO A LÓPEZ, KARINA DEL VALLE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 17 de octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Reconócese a favor de la agente Karina Del Valle LOPEZ, DNI N° 24.166.586, la Licencia por Enfermedad de Largo Tratamiento comprendida desde el día 16/03/2022 al 14/05/2022, Sesenta (60) días en forma continua, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Karina Del Valle LOPEZ, DNI N° 24.166.586, quien revista en un cargo Categoría 05 – Personal Obrero y Maestranza - Escalafón General del HOSPITAL “PARANACITO” de VILLA PARANACITO, por haber incurrido en inasistencias los días 25/10/2021, 26/10/2021, 27/10/2021, 28/10/2021, 29/10/2021, 30/10/2021, 31/10/2021, 01/11/2021, 02/11/2021, 03/11/2021, 04/11/2021, 05/11/2021, 06/11/2021, 07/11/2021, 08/11/2021, 09/11/2021, 10/11/2021, 11/11/2021, 12/11/2021, 13/11/2021, 14/11/2021, 15/11/2021, 16/11/2021, 17/11/2021, 18/11/2021, 19/11/2021, 20/11/2021, 21/11/2021, 22/11/2021, 23/11/2021, 11/01/2022, 12/01/2022, 13/01/2022, 14/01/2022, 15/01/2022, 16/01/2022, 17/01/2022, 18/01/2022, 19/01/2022, 20/01/2022, 21/01/2022, 22/01/2022, 23/01/2022, 24/01/2022, 25/01/2022, 26/01/2022, 27/01/2022, 28/01/2022, 29/01/2022, 30/01/2022, 05/03/2022, 06/03/2022, 07/03/2022, 08/03/2022 y 09/03/2022, quedando su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTICULO 4º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTICULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-2864-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR MELI, JOSÉ R. G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 17 de Octubre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada del Señor José Rubén Gabriel MELI, DNI Nº 14.160.016, contra la Resolución Nº 1315/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 10 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 10 de marzo de 2025, según consta a fojas 66, y el mencionado Recurso fue articulado el 20 de marzo de 2025, conforme cargo obrante a fojas 69 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 1315/25 CJPER, obrante a fojas 63/64, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por el Señor José Rubén Gabriel MELI contra la Resolución N° 0316/25 CJPER, por la cual se le denegó el beneficio de Jubilación Ordinaria Común solicitado, en el entendimiento de que dicho Organismo previsional no sería Caja Otorgante del beneficio pretendido, de conformidad con lo establecido en el artículo 168° de la Ley N° 24.241, dado que el actor posee mayor cantidad de años aportados en el orden nacional; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor MELI interpuso, a fojas 68/69, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual se agravió de lo resuelto por el Ente previsional, en tanto considera que corresponde el otorgamiento del beneficio jubilatorio en el ámbito de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. A tal fin, sostuvo “Que el Organismo previsional de la Provincia al proceder al cómputo de los servicios para la obtención del beneficio jubilatorio no ha tomado en cuenta la Ley 8531 del Personal del Banco de Entre Ríos, por la cual los empleados del banco que estuvieran trabajando durante la transferencia del mismo a la provincia, se le tomarían todos los aportes como provinciales (no se tendría en cuenta el ppio de caja otorgante)”. En este sentido, recordó que se desempeñó como empleado del Banco de Entre Ríos desde el 22 de junio de 1981 hasta el 28 de febrero de 1992 y que, por tal motivo, resulta de aplicación la Ley Provincial N° 8531 del Régimen Jubilatorio Especial para el Personal del Banco de Entre Ríos. Adujo que conforme el artículo 11° de la mencionada ley, el Organismo previsional provincial debe ser la Caja Otorgante del beneficio jubilatorio, y que dicho criterio es aplicado hace más de VEINTE (20) años para todos los ex empleados del Banco en situaciones similares, resultando arbitraria y carente de fundamento su modificación, causándole un perjuicio irreparable. Manifestó tener conocimiento de trámites similares en los que se ha aplicado la Ley N° 8531 - el antecedente “Spahn Vicente Francisco”-, por lo que peticionó se revea la denegatoria, y se le otorgue el beneficio pretendido; y

Que, a fojas 81/82, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, expuso que surge evidente que el actor cuenta con más de VEINTIOCHO (28) años de servicios en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), razón por la cual, independientemente de la cantidad de servicios cumplidos en el ex Banco de Entre Ríos, nunca esos años de servicios con aportes alcanzan a rebasar los prestados en la citada órbita nacional; y

Que, el recurrente se alzó contra el decisorio en crisis, considerando que debe aplicársele el artículo 11° de la Ley N° 8531/91, del sistema regulatorio anticipado para ex empleados del Banco de Entre Ríos, por el cual se estableció que la Caja Otorgante de los beneficios instaurados por el mismo sería la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, independientemente del principio según el cual el organismo jubilatorio es aquel donde se prestaron la mayor cantidad de años de servicios con aportes; y Que, la mencionada área jurídica puso de relieve que lo que no ha advertido el Señor MELI es que su situación previsional, al momento en que se sancionó la Ley N° 8531, no quedó alcanzada por ese plexo normativo, puesto que no contaba ni con los años de edad ni con los años de servicios con aportes mínimos exigidos para poder lograr el beneficio de Jubilación Anticipada, de modo tal que pretender proyectar la aplicación del artículo 11° de la Ley N° 8531 para así sortear el principio de Caja Otorgante en el marco de un trámite iniciado en el contexto de la Ley N° 8732, resulta una derivación irrazonable y apartada de toda lógica; y

Que, asimismo, destacó que el criterio actual emana de la Ley Nacional N° 24.241, por medio de la cual, en su artículo 168°, se establece: “Será organismo otorgante de la prestación cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicio con aportes…”; y

Que, a juzgar por el informe emanado, a fojas 53, por el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el Señor MELI registra una mayor cantidad de años de servicios con aportes en ANSES -aun cuando se computen como provinciales los servicios prestados en el ex Banco de Entre Ríos-, de modo tal que no se ve cumplimentado el recaudo vinculado a la Caja Otorgante por lo que, por carácter transitivo debe oficiar como Caja Otorgante la ANSES; y

Que, finalmente, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia concluyó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica que fuera interpuesto; y

Que, a fojas 86/89, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, manifestó que la cuestión de fondo que motivó el rechazo por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de nuestra provincia, respecto del beneficio jubilatorio pretendido por el Señor MELI, refiere al rol de Caja Otorgante que éste pretende con respecto al Organismo previsional local. Tal determinación se sustenta en lo dispuesto por la Resolución N° 051/21 CJPER, en virtud de que el actor acredita mayor tiempo de servicios con aportes en el ámbito nacional que en el provincial, resultando inaplicable, en su caso, lo establecido por el artículo 11° de la Ley N° 8531, según surge del acto cuestionado; y

Que, en este punto, la mencionada área jurídica estimó oportuno recordar que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el Organismo Autárquico Provincial cuya función principal y específica es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional de la Provincia, así como también, es la primera responsable su sostenibilidad financiera, dado que administra el sistema y rinde cuentas a la Legislatura Provincial respecto su situación económica; y

Que, en este orden de ideas, y en atención a su carácter especializado, la Ley Provincial N° 8732, le confiere al Organismo previsional las facultades necesarias para garantizar su funcionamiento eficiente, procurando evitar así el desfinanciamiento del Sistema. Así, se observa a lo largo de su articulado, como la misma Ley establece las potestades de dicho Organismo para garantizar el óptimo funcionamiento de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincial; y

Que, a través del artículo 4° de la mencionada Ley Provincial, se establece: “El presidente designado por el Poder Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: (…) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley…”; y

Que, a su vez, el artículo 6° dispone, en cuanto a las funciones del Directorio, que serán: “…d) dictar los reglamentos internos correspondientes, estableciendo el trámite a observarse en (…) el otorgamiento de las prestaciones y el régimen orgánico funcional de la Caja…”, y en su inciso l): “…en general realizar todos aquellos actos que no se opongan al régimen de la presente ley y que considere oportuno o conveniente para el mejor éxito o desarrollo de las actividades de la Caja…”; y

Que, asimismo, la mencionada área jurídica puso de resalto que desde el año 1946 rige el Convenio de Reciprocidad instituido por Decreto-Ley N° 9316, entre las Cajas nacionales. Dicho régimen permitió la adhesión por parte de las provincias, destacándose que desde el año 1949 todas, entre ellas Entre Ríos, forman parte de este régimen de reconocimiento y reciprocidad, por lo que es desde allí que resultan computables a los fines de la obtención de los beneficios previsionales, los servicios con aportes a distintas Cajas; y

Que, la razón de ser de los Convenios de Reciprocidad ha sido permitir que los trabajadores accedan a la jubilación, aunque no reúnan los requisitos exigidos en una sola Caja, posibilitando el reconocimiento y cómputo de servicios prestados ante diferentes Organismos previsionales; y

Que, respecto a los planteos efectuados por el Señor MELI con relación al acto administrativo impugnado, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destacó que la Resolución Interpretativa N° 051/21 CJPER, es una disposición de carácter interno, que tiene como propósito fijar el criterio interpretativo aplicable a la tramitación de solicitudes previsionales, en lo que respecta a la determinación de la Caja otorgante, remitiendo al artículo 168° de la Ley N° 24.241; y

Que, por el artículo 168° de la Ley N° 24.241 se derogó la Ley N° 18.037, sus complementarias y modificatorias, con excepción del artículo 82° y los artículos 80° y 81°, que sustituyeron en su texto disponiendo: “Las cajas reconocedoras de servicios deberán transferir a la caja del organismo otorgante de la prestación, los aportes previsionales, contribuciones patronales, y las sustitutivas de estas últimas si las hubiera. Deben considerarse incluidos en la transferencia que se establece por la presente, los cargos que adeude el beneficiario, correspondientes a los servicios reconocidos, a efectos de su amortización ante la caja otorgante. La transferencia deberá efectuarse en moneda de curso legal en forma mensual y de acuerdo al procedimiento que se determine en la reglamentación. Será organismo otorgante de la prestación cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad, en cuyo régimen se acredite haber prestado mayor cantidad de años de servicio con aporte. En el caso de que existiese igual cantidad de años de servicio con aportes el afiliado podrá optar por el organismo otorgante. Queda derogada la ley 18.038, sus complementarias y modificatorias, todo con la salvedad de lo que disponen los artículos 129, 156 y 160 de la Ley del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones”; y

Que, analizada la parte dispositiva como los fundamentos de la Resolución Interpretativa N° 051/21 CJPER, el área jurídica concluyó en que la misma se ajusta debidamente a la normativa vigente precedentemente señalada; y

Que, sentada la regla o principio general en que se apoya la Resolución Interpretativa N° 051/21 CJPER, estimó pertinente abocarse a la interpretación que debe dársele al caso del Señor MELI, como ex trabajador del Banco de Entre Ríos, y la subsunción de su caso a los términos de la Ley N° 8531; y

Que, en este punto, recordó que por la Ley N° 8531 se creó un régimen de Jubilación Ordinaria Anticipada Voluntaria, por única vez, de todos los empleados del Banco de Entre Ríos, que al 31 de diciembre de 2019 cumplimenten con los requisitos dispuestos por la misma. A fin de su aplicación, se estableció, a través de su artículo 11°, que “Al personal comprendido en la presente, no se le aplicará el principio de caja otorgante, siendo en todos los casos la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, la concedente de los beneficios que se soliciten”; y

Que, el Señor MELI prestó tareas en el Banco de Entre Ríos desde el 22 de junio de 1981 hasta el 28 de febrero de 1992, encontrándose vigente el régimen de Jubilación Anticipada precedentemente mencionado; y

Que, respecto del fondo de la cuestión -la aplicabilidad del artículo 11° de la Ley N° 8531 al caso del recurrente-, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó compartir el criterio del Área Central Jurídica del Organismo previsional en cuanto a que el actor no se encontraba comprendido en los alcances de dicha norma, dado que al momento de su sanción no reunía los requisitos para acceder al beneficio previsional, atemperados -respecto al régimen general- para el universo de trabajadores del banco provincial; y

Que, del análisis integral de la norma en estudio, advirtió que la misma solo refiere a aquel universo de trabajadores que se encontraba en situación de poder acogerse al retiro de pasividad, sin considerar a aquellos que se encontraban alejados de tal posibilidad; y

Que, la norma no dispuso una cristalización de la futura situación de pasividad respecto de la totalidad de los trabajadores de la entidad bancaria al sancionarse, sino solo de aquellos que pudieran cumplir con los requisitos (de edad y años de servicios) dispuestos por la misma; y, para ellos y solo para ese universo, no era aplicable el principio de Caja Otorgante; y

Que, el quejoso también refirió en su líbelo que la Ley N° 8531 disponía que a los empleados del Banco de Entre Ríos que se encontraban en funciones al momento de su transferencia, debían computárseles todos los aportes como provinciales, lo cual no resulta certero, ya que ningún dispositivo de la norma contempla esa posibilidad, por lo que su argumento corresponde sea descartado; y

Que, a título ilustrativo, la mencionada área jurídica mencionó que la Ley N° 9918 publicada en el Boletín Oficial el 14 de julio de 2009, que dispuso el traspaso de los trabajadores del Nuevo Banco de Entre Ríos activos al momento de la sanción, al ámbito previsional provincial, efectivamente contemplaba dicha posibilidad (conforme artículo 4°), previo convenios con ANSES a efectos del traslado de los fondos depositados en el Organismo; sin perjuicio de ello, hasta la fecha no se ha dictado su instrumentación; y

Que, asimismo, y en lo que refiere al antecedente citado por el actor, advirtió que por Decreto N° 2220/23 MT se resolvió de forma desfavorable el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Vicente Francisco SPHAN, en un planteo similar al presente. En consecuencia, no resultan audibles los planteos del recurrente en cuanto a la inaplicabilidad de la Resolución N° 051/21 CJPER, la cual se limita a establecer pautas interpretativas sobre normativa vigente. Tampoco corresponde asignar otro sentido al artículo 168° de la Ley N° 24.241 que establece, de manera clara y precisa, que será organismo otorgante aquel en que el afiliado registre mayor cantidad de años de servicio con aportes, pudiendo optar únicamente en caso de igualdad; y

Que, por lo expuesto, y conforme al informe técnico emanado del Área Cómputos del Organismo previsional local que indicó que el actor registra mayor tiempo de servicios en el ámbito nacional, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó expresando que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos no reviste el carácter de Caja Otorgante en el presente caso, por lo que sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MELI contra la Resolución N° 1315/25 CJPER; y

Que, a fojas 95 y vuelta, mediante Dictamen N° 0990/25, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó válido adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 81/82, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 86/89, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriban en el sentido de sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MELI; ello así, puesto que la aplicación en este caso del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, se traduce también, en la necesidad de evitar innecesarias dilataciones del trámite, así como

incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes las cuales ratificó íntegramente; y

Que, mayor abundamiento, el mencionado Organismo de Contralor advirtió haber emitido opinión sobre la temática de fondo planteada por el recurrente, mediante reciente Dictamen N° 0223/23 FE emitido el 08 de junio de 2023 (cuya copia adjuntó a fojas 91/94 y vuelta), que precisamente dio sustento al Decreto N° 2220/23 MT, citado por la asesoría jurídica preopinante, referido al oportuno reclamo del Señor Vicente Francisco SPHAN; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor MELI; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada del Señor José Rubén Gabriel MELI, DNI Nº 14.160.016, con domicilio legal en calle Salta N° 656, Planta Baja, Departamento “A” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en estudioprevisional@live.com y ma_br_au@hotmail.com, contra la Resolución Nº 1315/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 10 de marzo de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-2865-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 17 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor de la Sra. María Cristina CESARIO CUIT Nº 27-13668508-8 por el alquiler del inmueble sito en calle Almirante Brown Nº 1531 de la localidad de Paraná, Departamento homónimo, destinado al funcionamiento del Anexo del Departamento Archivo y del Departamento Cuadrilla Externa dependiente de Secretaría General y de la Dirección de Planificación de Infraestructura y Equipamiento Escolar respectivamente, conforme Recibos “C” Nº 00003-00000097, “C” Nº 00003-00000102 y “C” Nº 00003-00000103 cada uno por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 496.250,00), de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Recibos “C” Nº 00003-00000097, “C” Nº 00003-00000102 y “C” Nº 000003-0000103 por la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 1.488.750,00), debiendo la facturante presentar constancia de libre deuda conforme Resolución Nº 306/20 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 – Entidad 201 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 – Obra 00 - Finalidad 3 - Función 42 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida

Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-2866-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 17 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase el gasto realizado por la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Seguridad y Justicia, ocasionado por el uso extracontractual del servicio de Correo Postal Puerta a Puerta, consistente en la admisión, transporte y entrega de Sacas o Bolsines de correspondencia privada sin franqueo, entre la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y sus Ochenta y Seis (86) Delegaciones en el ámbito de la Provincia y viceversa, durante el mes de Enero de 2.025, conforme factura “B” N° 2979-00089233, de fecha 31 de Enero de 2.025, por el monto de PESOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 18.513.551,06), emitida por la firma Correo Oficial de la República Argentina S.A., CUIT Nº 30-70857483-6, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el monto de $ 18.513.551,06 a: Dirección de Administración 906 - Carácter 1 - Jurisdicción 21 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 1 - Función 20 - Fuente Financiamiento 13 - Subfuente Financiamiento 0351 - Inciso 3 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 5 - Partida SubParcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a hacer efectivo el pago del gasto reconocido en el Artículo 1º, conforme comprobante obrante en autos, previa presentación del certificado de libre deuda expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, según Resolución N° 306/20 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2025-2867-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LUGRIN, MA. DE LOURDES

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 17 de octubre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Abogada Jimena IZAGUIRRE, apoderada legal de la Sra. María de Lourdes LUGRIN, DNI Nº 27.485.415, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1229/25 MS, pretendiendo se deje sin efecto la sanción de cesantía dispuesta y como consecuencia de ello se la reincorpore en su puesto de trabajo, por entender que el acto posee vicios que lesionan gravemente su legalidad y validez; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis del aspecto formal surge que el decreto puesto en crisis fue notificado a la encartada en fecha 02/07/2025, conforme queda acreditado a fs. 557, y el recurso en examen fue deducido el día 08/07/2025, conforme se desprende del cargo de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación, puesto al pie de

fs. 563 vta. En consecuencia, fue deducido en legal tiempo y forma según la norma contenida en el Artículo 57º de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que en lo que respecta a la cuestión de fondo que se recurre, es dable destacar que la Sra. LUGRIN, pretende se deje sin efecto la sanción impuesta, con fundamento en la arbitrariedad ilegitimidad del acto por carecer de causa y motivación suficiente, violentándose el principio de presunción de inocencia, así como que considera que existió nulidad por valoración arbitraria y parcial de la prueba, interesando se declare la violación al principio de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción. Finalmente, dedica un pequeño apartado denunciando violación de la tutela y libertad sindical; y

Que el recurrente estructura su queja, entonces, en cuatro agravios, el primero, el recurrente manifiesta que la acusación en su contra no se funda en un acto comisivo, sino una supuesta omisión, basada en inferencias y suposiciones, en tanto el decreto que dispone la cesantía expresa que Lugrin “no pudo desconocer” las maniobras de su hermana Claudia y que “a sabiendas de la práctica de las mismas, no las denunció”. Expresa la recurrente que estas aseveraciones atentan contra principios constitucionales básicos, pues para aplicarse una sanción de tal gravedad la administración debe probar de manera fehaciente no solo el hecho irregular, sino la participación del agente a quien sanciona, lo cual -a su entender no ha sido acreditado. Refiere que toda la acusación se construye sobre su vínculo familiar y laboral, y la suposición que por trabajar en el área de administración, debía estar al tanto de todo. Este razonamiento vulnera el principio de presunción de inocencia amparado en el Artículo 18º y 75º Inciso 22 de la Constitución Nacional. Dice, en apoyo a su postura, que las sumas provenientes de cobros irregulares no se depositaron en las cuentas del nosocomio ni tampoco se registraron en los libros correspondientes, lo que obstaba conocer a la recurrente de su existencia, siendo que lo único que administraba y conocía era el ingreso de dinero del circuito “formal”, no así el dinero que haya ingresado en forma “irregular” por canales o vías informales. En definitiva argumenta que no ha existido prueba de la responsabilidad endilgada; y

Que el segundo agravio refiere a la arbitrariedad en que habría incurrido el decisorio, por cuanto se apartó de la prueba decisiva que exculpa a la recurrente y -contrariamente- se magnificaron indicios indirectos en su contra. Seguidamente hace hincapié y reproduce testimoniales producidas, de donde surgiría que tal prueba fue apreciada de manera parcial y en perjuicio de la recurrente. Aduce que la prueba de informes del Tribunal de Cuentas acredita la inexistencia de manejo de dinero en efectivo de la encartada, por lo cual resulta imposible que haya malversado fondos. Finalmente en cuanto a la prueba documental y pericial caligráfica surge claro que quien resultó responsable de las conductas disvaliosas fue su hermana Claudia, y que en ningún punto se indica a María de Lourdes como autora de recibo alguno en concepto de colaboración y/o donación por el uso del oxígeno; y

Que en su tercer agravio, la recurrente manifiesta que en el hipotético e improbable supuesto de considerar su conducta como disvaliosa, la sanción de cesantía aparece como absolutamente desproporcionada e irrazonable. Expresa que no existió una conducta positiva que implique un incumplimiento grave y por el contrario la supuesta omisión de denunciar, basada en meras presunciones, no podría alzarse como fundamento suficiente para disponer una de las sanciones más graves del régimen de empleo público, como es la cesantía. Sobre todo, considerando que la justicia penal no encontró mérito para imputar a la recurrente El último agravio tiende a poner en conocimiento que el dictado del Decreto N° 1229/25 MS., ha violado la tutela sindical de la recurrente, quien reviste el carácter de Delegada Titular General del Hospital de Villa Elisa, de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), Seccional San José. En tal sentido, refiere que la administración debió instar previamente la acción judicial de exclusión de tutela que establecen los Artículos 47º y 52º de la Ley 23.551; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud (fs. 579/580) aconsejó rechazar el recurso administrativo, por cuanto el mismo no logra revertir las conclusiones a las que ha arribado la Comisión Asesora de Disciplina, a la vez que refiere que no se encuentra agregado en todo el proceso sumario, ni en instancia de formulación de alegatos, ni luego en esta instancia recursiva, comunicación o constancia que acredite el carácter de Delegado Sindical argumentado. Por ello, propicia la confirmación del acto atacado; y

Que se ha agregado a estas actuaciones copia de la sentencia recaída en autos “LUGRIN MARÍA DE LOURDES c/ ESTADO PROVINCIAL s/ ACCIÓN DE AMPARO” Expte. N° 3234/CU, dictada por la Cámara Contencioso Administrativa N° 2 de Concepción del Uruguay, mediante la cual se hizo lugar a la acción de amparo, declarando la nulidad del Decreto N° 1229/25 MS., por cuanto en dicha acción se acreditó que la Provincia había sido anoticiada de la condición de delegada gremial de la actora, por lo cual resultaba imperioso transitar la exclusión

de tutela sindical a fin de poder hacer efectiva una sanción, a que en estas actuaciones hubo una conducta omisiva de la Sra. Lugrin al no poner en conocimiento del oficial instructor, ni de la Comisión Asesora de Disciplina, ni del Ministerio de Salud -en el marco de este proceso sumario-, su condición de delegada gremial; y

Que la sanción impuesta no tuvo vinculación alguna con el carácter luego invocado por la recurrente, por lo cual no existe atisbo ni secuela de conducta administrativa alguna que permita inferir que existió intolerancia u obstaculización del pleno goce de la libertad sindical. Y si bien, en la acción de amparo se acreditó la comunicación de esta circunstancia en la seccional Concordia de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social Provincial y en la Dirección del Hospital, la condición de delegada gremial no llegó a conocimiento de quienes actuaron en este proceso sumario, lo cual derivó en la circunstancia de emitir el acto administrativo luego declarado nulo, lo cual considero debería ser materia de investigación para determinar las responsabilidades de los daños que tal omisión ha provocado; y

Que sin embargo, más allá del acatamiento de la sentencia judicial recaída en la acción de amparo, luego de analizados los hechos y los agravios deducidos, la sanción aconsejada por la Comisión Asesora de Disciplina debe mantenerse, para lo cual se deberá transitar oportunamente la exclusión de tutela pertinente, que permita hacer efectiva la medida disciplinaria; y

Que en cuanto al primer agravio referido a la ausencia de causa o motivación suficiente del acto administrativo recurrido, la exposición de los argumentos vertidos en el escrito recursivo no poseen entidad suficiente como para declarar la ausencia de estos requisitos del acto. La acusación efectuada a la Sra. Lourdes LUGRIN, fue la omisión de efectuar denuncia de situaciones irregulares, como el cobro o requerimiento de cobro de prestaciones, donaciones, colaboraciones, u otros conceptos que no correspondía sean exigidos a los pacientes, y en su caso, de ser realmente un acto voluntario (la colaboración o donación), la circunstancia de no asentarse contablemente dichos ingresos. La tarea y función de la encartada Lourdes LUGRIN, específicamente estaba vinculada al sector administrativo contable; y

Que no es ocioso mencionar tampoco que el sector de administración era manejado por tres personas familiares (Hermanas Lugrín y una sobrina de ambas), lo que en principio facilitaría un manejo más discrecional, sin un adecuado control. El aspecto central de la acusación, o conducta omisiva de la recurrente, deviene de las obligaciones y cargas que imponen su puesto de trabajo. Es que, como surge de las testimoniales que se valoran en el dictamen de comisión asesora de disciplina, las exigencias de dinero o cobros irregulares o de cuestionable procedencia, era algo conocido por todos en la localidad de Villa Elisa. Incluso sabido en todos los estamentos del hospital (tanto del nosocomio como del hogar de ancianos); y

Que lo que agrava la situación de la recurrente, es que en función de sus tareas, y las responsabilidades específicas que aquellas acarrean, es claro que estaba al tanto de estas maniobras, no podía ignorarlas. No es una suposición, es una afirmación. Existió una omisión deliberada, dolosa o mínimamente con un grado de negligencia tal que no resulta justificada la absoluta falta de interés de la responsable del área administrativa-contable en indagar sobre el ingreso de sumas de dinero sin el asiento contable ni renditivo, de las cuales estaban en conocimiento toda la comunidad de Villa Elisa y sobre todo del resto del personal (enfermería) y de hasta la propia Directora, quien “pensaba” que era algo normal o “legal”; y

Que del mismo modo, con estas circunstancias se da por respondido el segundo agravio en torno a la apreciación de la prueba, sobre la que en este aspecto considero que no ha existido arbitrariedad. En la pretensión de resaltar los atributos laborales de la recurrente, pone énfasis que hubo testigos que manifestaron que era una “excelente empleada”, “responsable y diligente”. No obstante, no se explica cómo una empleada excelente, responsable y diligente, encargada del sector administrativo-contable del hospital, haya omitido advertir asientos contables o ingresos de los que todos en Villa Elisa y en el Hospital sabían, y que habían sido denunciados por los usuarios del nosocomio, o -como mínimo- no haya indagado al respecto; y

Que su defensa se basa en el aparente absoluto desconocimiento de lo que acontecía en su sector especifico, sobre una materia propia de su tarea y responsabilidad, lo cual ciertamente- pierde todo tipo de credibilidad. Ya que surge de estas actuaciones que la conducta omisiva atribuida a la recurrente (de denunciar esta circunstancia) no se basa en suposiciones, sino que resulta una afirmación contundente que se desprende de todo el plexo probatorio; y

Que además la conducta omisiva de la recurrente no puede ser considerada una falta leve. Con la total y absoluta falta de diligencia en el cumplimiento de los deberes básicos del empleado público, la recurrente permitió que -mínimamente- hayan ingresado casi 1.800.000 de pesos (valores del año 2020/2021) sin registro contable, y sin justificación alguna, en beneficio particular de su hermana o del propio sector administrativo. Con lo cual, no puede justificarse que la conducta omisiva atribuida a la encartada sea pasible de una sanción menor; y

Que por ello, no se advierte que haya existido una falta de razonabilidad o desproporción en la sanción aconsejada por la Comisión Asesora de Disciplina, sanción además que encuentra su justificación y proporcionalidad en el propio dispositivo legal consignado en el inicio del sumario administrativo; y

Que finalmente, en lo que refiere al último agravio, corresponde se accione por la vía pertinente, interesando la autorización judicial de excluir la tutela sindical a fin de hacer efectiva la sanción aconsejada; y

Que por todo lo expuesto, corresponde confirmar la sanción de Cesantía dispuesta por Decreto Nº 1229/25 MS.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Abogada Jimena IZAGUIRRE, apoderada legal de la Sra. María de Lourdes LUGRIN, DNI Nº 27.485.415, con domicilio electrónico jimenaizaguirre.estudio@gmail.com, contra el Decreto N° 1229/25 MS., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Ratifícase la sanción de Cesantía dispuesta por Decreto Nº 1229/25 MS., a la agente María de Lourdes LUGRIN, DNI N° 27.485.415, Legajo N° 160.269, quien revista en un cargo de Categoría 6 -Carrera Administrativa –Escalafón General del HOSPITAL Y HOGAR DE ANCIANOS “SAN ROQUE MARIA A. DE FRANCOU” de VILLA ELISA, por haber quedado su conducta incursa en lo prescripto por el Artículo 71º -Inciso e) por incumplimiento de los deberes dispuestos en los Incisos a), b), d), y h), del Artículo 61º de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por la Ley 9811, atento a lo expuesto en el presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- Dése intervención a la FISCALIA DE ESTADO a fin de que promueva la pertinente acción de exclusión de Tutela Sindical, conforme lo establecido en el Artículo 47º y siguientes de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, a fin de hacer efectiva la sanción que se dispusiera en el Artículo 2°, atento a que la agente María de Lourdes LUGRIN, DNI. Nº 27.485.415, figura como delegada gremial de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), Seccional San José.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2025-2868-E–GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR KREITZER, MA. CECILIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 17 de octubre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por María Cecilia KREITZER, DNI Nº 32.509.047, de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley Nº 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de

servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 24 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula el reclamo administrativo con el objeto de requerir la recomposición salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones Nº 2871299. En cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley Nº 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3º la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35º de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4º y 5º aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160º y la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley impositiva Nº 9.622 -Artículo 7º y 8º-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132º del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley Nº 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley Nº 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley Nº 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley Nº 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder

Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos "Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad" (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17º de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 28 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante dictamen Nº 0384/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen Nº 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de "enganche" Nº 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos Nº 174/21 MEHF y Nº 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10º de la Ley de Emergencia Nº 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley Nº 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni "una devolución de los incrementos salariales", ni "una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley Nº 10.806", sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174º de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba el legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley Nº 10.806 que suspendió el denominado "enganche automático", a saber: "ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ Nº 24.867 (sent. del 19/08/2020); "VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24926 (sent. del 16/10/2020), "PABÓN EZPELETA, CARLOS

ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ Nº 24.914 (sent. del 03/11/2020); "COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); "ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. STJ N° 24925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, verbigracia, en los autos: "LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1263 (sent. del 3/05/2021); "ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1185 (sent. del 3/05/2021); "CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1182 (sent. del 4/05/2021); "AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1250 (sent. del 19/05/2021); "CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 1244 (sent. del 9/06/2021); "ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. Nº 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Nº 10.806 (4º, 6º y 10º) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos Nº 24/20 (10%), Nº 40/20 (10%), Nº 3/21 (7,5%) y Nº 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado "derecho a la emergencia";

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley Nº 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10º de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa "AJER", considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa "AJER" asegura que "resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba "en el día a día"...";

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para

restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el reclamo interpuesto por María Cecilia KREITZER, DNI Nº 32.509.047, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2025-2869-E–GER-GOB

PASE A RETIRO DE MARTÍNEZ, PEDRO O.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 17 de octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Sargento Primero de la Policía Don Pedro Oscar MARTÍNEZ, clase 1972, MI Nº 22.837.424, Legajo Personal Nº 23.870, Legajo Contable Nº 131.337, numerario de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes. -

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS. -

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2025-2870-E–GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Viernes, 17 de octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese el gasto a favor de la Sra. Cinthia María Elsa QUEBRANTA, CUIT Nº 2717963550-5 por la ocupación del inmueble sito en calle Casiano Calderón y Juan Soldado de la ciudad de Paraná, Departamento homónimo, para el funcionamiento de los Talleres de la SET Nº 4 Anexo de Formación Profesional CAE Nº 3002306 por la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 773.782,68) conforme Recibos “C” Nº 00004-00000004 y “C” Nº 00004-00000005, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Recibos “C” Nº 00004-00000004 y “C” Nº 00004-00000005 por la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 773.782,68), debiendo la facturante presentar constancia libre deuda conforme Resolución Nº 306/20 ATER, en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 – Entidad 201 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02 – Obra 00 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

RESOLUCIONES

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION Nº 470/25 ATER

ESTABLECE DISPOSICIÓN PARA EXENCIONES

Paraná, 03 de noviembre de 2025

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022), el Artículo 1° de la Ley N° 11172, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 11193 y la Resolución N° 004/21 ATER y modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022), enumera las exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo en su último párrafo que las exenciones comprendidas en dicho artículo operan de pleno derecho, excepto los casos en que la Administradora disponga el cumplimiento de determinadas formalidades y requisitos. Asimismo faculta a la Administradora a dictar las normas reglamentarias para implementar lo dispuesto precedentemente y conserva todas las facultades de fiscalización respecto de los contribuyentes allí comprendidos;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11172, sustituyó el Inciso d) del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022);

Que los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 11193 sustituyeron los Incisos g´) y j´), respectivamente, del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022);

Que la Resolución N° 004/21 ATER y modificatoria, estableció las formalidades y requisitos a cumplimentar para poder gozar de las exenciones que no operan de pleno derecho;

Que en función de las normativas señaladas anteriormente, resulta necesario armonizar lo establecido en la Resolución N° 004/21 ATER y modificatoria, incorporando las modificaciones citadas en los considerandos precedentes;

Que se considera que las exenciones previstas en los Incisos d), g), h), i), m), n), ñ), q), v), b’), c’), d’), f’), g’) y j’) del Artículo 197° del Código Fiscal (t.o. 2022) y sus modificatorias, deben cumplimentar los requisitos y presentar la documentación establecida en el Anexo I que forma parte de la presente;

Que, asimismo, a los efectos de ordenar y unificar criterios para la sistematización de las mismas, corresponde que aquellas exenciones actualmente vigentes y que no cuenten con término de finalización, deban ser renovadas bajo las condiciones establecidas en la presente norma, debiendo, a tales efectos, fijar una fecha de caducidad;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia, indicando que no existen objeciones legales que formular al Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022) y sus modificatorias;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Establécese que para gozar de las exenciones previstas en los incisos d), g), h), i), m), n), ñ), q), v), b'), c'), d'), f'), g') y j') del Artículo 197° del Código Fiscal (T.O. 2022) y sus modificatorias, los contribuyentes deben cumplimentar las formalidades y requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, y presentar la documentación requerida en el mismo.

ARTICULO 2°.- Dispónese que las exenciones del inciso n) del Artículo 197° del Código Fiscal (T.O. 2022) y sus modificatorias, actualmente vigentes y que no cuenten con término de finalización, caducarán automáticamente el 30 de noviembre de 2025.

ARTICULO 3°.- Derógase la Resolución N° 004/21 ATER y modificatorias, y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Jesús Rafael Korell, Director Ejecutivo

ANEXO I

ASPECTOS GENERALES

Para realizar el trámite de solicitud de exenciones, cualquiera sea el caso, es requisito indispensable tener constituido Domicilio Fiscal Electrónico.

La solicitud de las exenciones, se deberá realizar vía Web, para lo cual el contribuyente deberá ingresar al portal de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con CUIT y CLAVE FISCAL, en la Sección de Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), y seleccionar la opción de la EXENCIÓN que desea tramitar.
Exclusivamente para aquellas exenciones cuyo trámite no esté implementado vía web, el mismo podrá realizarse concurriendo a la Representación Territorial más cercana al domicilio del contribuyente.

REQUISITOS GENERALES

- Estar inscripto en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)
- Estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo, Convenio Multilateral o Régimen Simplificado) administrado por la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER).
- Tener registrado en ARCA y ATER, actividades afines con la exención solicitada.

ASPECTOS PARTICULARES

Inciso d) Las Emisoras de Radiofonía y Televisión

Las emisoras de radiofonía y televisión abierta, por los ingresos provenientes de servicios publicitarios. Asimismo estarán exentas por dichos ingresos y por aquellos percibidos por la prestación del servicio, los sistemas de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico por cable y los sistemas de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo radioeléctrico UHF en áreas rurales entrerrianas, en ambos casos con domicilio fiscal en la Provincia de Entre Ríos, que presten servicio en localidades con una población de hasta sesenta mil (60.000) habitantes y que produzcan contenidos propios.
No quedarán alcanzados por la exención los sistemas de televisión codificados -satelitales y de circuitos cerrados- por los ingresos provenientes de los servicios publicitarios y por los percibidos por la prestación del servicio.

❖ **Documentación:**

- Resolución de habilitación o autorización emitida por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), o el organismo que lo haya precedido o el que en el futuro lo reemplace.
- Nota en carácter de Declaración Jurada informando la producción de contenidos propios y en qué localidades prestan servicios.

❖ **Vigencia:** cinco (5) años o vigencia de la Resolución de ENACOM, la que fuera menor, sujeta a que se mantengan las condiciones objetivas previstas para su otorgamiento.

Inciso g) Empleadores de trabajadores con discapacidad (descuento porcentual)

Al empleador, sea persona humana o jurídica, que tenga bajo su dependencia trabajadores con discapacidad se le aplicará un descuento porcentual del monto a ingresar igual a la incidencia porcentual que tenga la cantidad de trabajadores con discapacidad sobre el total de los trabajadores bajo su dependencia.

❖ **Documentación:**

- Alta del trabajador como empleado.
- Constancia de Discapacidad emitida por Autoridad competente.
- Nómina del total de trabajadores en relación de dependencia.

❖ **Vigencia:** Anual.

Inciso h) Asociaciones Mutualistas

Las asociaciones mutualistas constituidas de acuerdo a la legislación vigente, cuando su facturación anual no supere la suma de pesos que a tal efecto establezca la Ley Impositiva. La exención no alcanza a los ingresos derivados de la venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, actividades aseguradoras y financieras.

❖ **Documentación:**

- Copia del Estatuto vigente.
- Copia del Acta de Designación de Autoridades.
- Certificado emitido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), donde conste la vigencia de la matrícula de la Entidad y sus datos de la inscripción registral.
- Balance correspondiente al último ejercicio económico de la entidad, certificado por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En el caso de solicitudes de exención retroactivas, se deberán presentar los balances de los ejercicios respectivos.

❖ **Vigencia:** Anual.

Inciso i) Actividad hotelera vinculada al Turismo

La actividad hotelera vinculada al turismo, producto de inversiones nuevas desarrolladas en establecimientos radicados en la Provincia de Entre Ríos, durante los primeros cinco (5) años a partir del inicio de la actividad.

❖ **Documentación:**

- Resolución de Homologación de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Entre Ríos, o de la dependencia que en el futuro la reemplace.

❖ **Vigencia:** cinco (5) años desde la fecha de la Resolución de Homologación de la Secretaría de Turismo.

Inciso m) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios de agua y cloaca

❖ **Documentación:**

- Copia del Contrato Social o Estatuto vigente.
- Copia del Acta de Designación de Autoridades.
- Certificado emitido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), donde conste la vigencia de la matrícula de la Entidad y sus datos de la inscripción registral, en el caso de Cooperativas

❖ **Vigencia:** cinco (5) años.

Inciso n) Socios o accionistas de Cooperativas de Trabajo

Los ingresos de los socios o accionistas de Cooperativas de Trabajo provenientes de los servicios prestados en ellas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos

terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integran el capital societario. Tampoco alcanza a los ingresos de las Cooperativas citadas.

❖ **Documentación:**

- Certificado emitido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), donde conste la vigencia de la matrícula de la Cooperativa y sus datos de la inscripción registral
- Acta de nombramiento como socio o accionista de la Cooperativa, donde conste la fecha de incorporación a la misma.

❖ **Vigencia:** cinco (5) años desde la fecha de incorporación a la Cooperativa, sujeta a que se mantengan las condiciones objetivas previstas para su otorgamiento.

Inciso ñ) Operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, empresariales o profesionales, obras sociales sindicales

Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, empresariales o profesionales, reconocidas por autoridad competente, obras sociales sindicales correspondientes a las asociaciones gremiales de trabajadores con personería gremial signatarias de convenios colectivos de trabajo, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares y no se distribuya suma alguna entre sus asociados o socios.
La presente exención no alcanza los ingresos obtenidos por operaciones comerciales, industriales, bancarias, de locación o de prestación de servicios a terceros a título oneroso. A estos efectos, no se computarán los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados, benefactores o terceros.
También gozan del beneficio, las escuelas y colegios con programas oficiales, cualquiera fuere su organización jurídica.

❖ **Documentación:**

- Copia del Estatuto vigente o Ley de Creación.
- En el caso que desarrollen actividades de enseñanza inicial, primaria, secundaria, terciaria, universitaria o de posgrado, deberá adjuntar Resolución de autorización emitida por el Consejo General de Educación o Autoridad Competente.
- En el caso de Entidades Religiosas, deberán adjuntar Certificado de Culto emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto o entidad que en el futuro la reemplace.
- En el caso de Sindicatos, deberá adjuntar Resolución emitida por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o la que en el futuro la reemplace.
- En el caso de Obras Sociales, deberá adjuntar Resolución o certificado emitido por el Registro Nacional de Obras Sociales o el que en el futuro lo reemplace.

- Copia del Acta de Designación de Autoridades.
- Certificado de vigencia de inscripción en Personería Jurídica
- Balance correspondiente al último ejercicio económico de la entidad, certificado por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En el caso de solicitudes de exención retroactivas, se deberán presentar los balances de los ejercicios respectivos.

❖ **Vigencia:** cinco (5) años -excepto Asociaciones Cooperadoras Escolares y de Hospitales Públicos, Instituciones Religiosas, Bibliotecas Populares, Bomberos Voluntarios y Centros de Jubilados y Pensionados, cuya vigencia será de diez (10) años-.

Inciso q) Representaciones Diplomáticas y Consulares de Países Extranjeros acreditados ante el Gobierno

Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional Nº 13238.

❖ **Documentación:**

- Documento Público que certifique el cargo asumido.

❖ **Vigencia:** duración en el cargo o cinco (5) años, el que fuera menor.

Inciso v) Locación de Viviendas y Arrendamientos Rurales

El ingreso proveniente de la locación de inmuebles con destino a vivienda, siempre que el locador sea una persona humana y que la suma de los importes mensuales de los alquileres no supere el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva.
Para el caso de inmuebles rurales, estarán exentos los ingresos provenientes de la locación, siempre que la suma de las valuaciones fiscales del año anterior de los inmuebles locados en el ejercicio corriente, no supere el importe que establezca la Ley Impositiva.
No están alcanzadas por esta exención las sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio.

❖ **Documentación:**

- Copia del o los Contratos de Locación.
- Copia del Volante y Ticket de pago del Impuesto de Sellos del o los Contratos de Locación y de la Constancia de Imputación.
- Si posee más de dos (2) partidas debe informar el destino de dichas partidas con carácter de Declaración Jurada.

❖ **Vigencia:** plazo de vigencia del o los Contratos de Locación, sujeta a que se mantengan las condiciones objetivas previstas para su otorgamiento.

Inciso b´) Actividades desarrolladas por personas discapacitadas

Las actividades desarrolladas por personas discapacitadas que cuenten con tal calificación expedida por los organismos oficiales competentes de la Provincia, siempre que la ejerzan en forma personal sin empleados en relación de dependencia, no cuenten con beneficios previsionales y cuyo impuesto del ejercicio fiscal anterior liquidado tomando la alícuota respectiva sobre la base imponible no exceda el mínimo previsto para dicho ejercicio.
A los fines del presente beneficio se considerarán personas discapacitadas aquellas que resulten encuadradas en la definición del Artículo 2º de la Ley Nacional Nº 22431.

❖ **Documentación:**

- Constancia de no percepción de haberes previsionales emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos.
- Certificado de Discapacidad emitido por el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) o el que en el futuro lo reemplace, o Autoridad Nacional Competente.

❖ **Vigencia:** cinco (5) años o la consignada en el Certificado de Discapacidad -la que sea menor-.

Inciso c´) Cooperativas constituidas en la Provincia

Las cooperativas de trabajo y también aquellas cooperativas cuya facturación anual no supere la suma de pesos que a tal efecto establezca la Ley Impositiva, siempre que posean su sede o sucursal en la Provincia, en un cincuenta por ciento (50%) del impuesto que hubiere correspondido en el ejercicio fiscal.
Este beneficio no alcanza a las actividades que desarrollen como supermercados, entidades bancarias, financieras no bancarias, aseguradoras y transporte de pasajeros por cualquier medio y forma.

❖ **Documentación:**

- Copia del Estatuto vigente.
- Copia del Acta de Designación de Autoridades.
- Certificado emitido por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), donde conste la vigencia de la matrícula de la Entidad y sus datos de la inscripción registral.
- Balance correspondiente al último ejercicio económico de la entidad, certificado por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. En el caso de solicitudes de exención retroactivas, se deberán presentar los balances de los ejercicios respectivos.

❖ **Vigencia:** Anual -excepto Cooperativas de Trabajo, cuya vigencia será de cinco (5) años-.

Inciso d´) Actividades didácticas, pedagógicas, culturales, artísticas o de artesanos

Los ingresos obtenidos por el desempeño de actividades didácticas o pedagógicas, culturales o artísticas y los de artesanos feriantes, provenientes de las ventas de sus propios productos artesanales, realizadas en forma individual y directa por personas humanas, no organizadas como empresa.
Este beneficio no alcanza a las actividades de intermediación, producción, organización, representación y demás figuras similares de quienes realizan las manifestaciones culturales.

❖ **Documentación:**

- Certificado extendido por la Subsecretaría de Cultura, o la que en el futuro la reemplace, donde conste la actividad que desarrolla, o
- Contrato de Servicios o de Obra, relacionado con el organismo o ente contratista, o
- Certificado emitido por el Establecimiento Educativo en el cual desarrolla las actividades, o
- Documentación emitida por la Obra Social donde consten los datos de la prestadora y su vigencia.

❖ **Vigencia:** Anual o duración del Contrato, el que fuera mayor -excepto artistas o artesanos feriantes, cuya vigencia será de diez (10) años-.

Inciso f´) Agrupaciones de colaboración empresaria sin fines de lucro

Las redes de compra constituidas bajo la figura jurídica de agrupaciones de colaboración empresaria sin fines de lucro, regidas por los Artículos 367° a 376° de la Ley Nº 19550 y sus modificatorias.

❖ **Documentación:**

- Copia del Estatuto vigente o Contrato.
- Copia del Acta de Designación de Autoridades.
- Certificado de vigencia de inscripción de Personería Jurídica.

❖ **Vigencia:** Anual.

Inciso g´) Construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Entre Ríos realizadas en el marco de la Ley N° 6351

La actividad de construcción, mantenimiento, conservación, modificación y/o mejoramiento de obras en la Provincia de Entre Ríos, realizadas en el marco de la Ley N° 6351, sus modificatorias y demás normas reglamentarias o complementarias, cuyo costo de ejecución se encuentra a cargo de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, descentralizadas, entes públicos, agencias y Sociedades del Estado Provincial.

❖ **Documentación:**

- Copia de la parte del Pliego de Condiciones y/o Contrato de Obras, en el cual conste la identificación de las partes: entidad contratante y contratista, y el Plazo de Ejecución: fecha de inicio y finalización de la obra.

❖ **Vigencia:** Plazo de ejecución de la obra.

Inciso j´) Los ingresos atribuibles a la industria manufacturera

La industria manufacturera, cuando el importe total de los ingresos brutos correspondientes al año calendario inmediato anterior, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas en la jurisdicción Entre Ríos – incluidas las que corresponderías a las exentas y/o no gravadas – no superen el monto que a tal efecto establezca la Ley Impositiva.

A los efectos de la determinación de los ingresos a que se hace referencia en el párrafo precedente, se excluirán los ingresos derivados de la enajenación de bienes de uso, el impuesto al valor agregado y los impuestos internos que pudieran corresponder como contribuyentes de derecho de dichos gravámenes.

❖ **Documentación:**

- Para el caso de contribuyentes que posean establecimientos industriales radicados en la Provincia de Entre Ríos, deberán tramitar antes del 30 de abril de cada año el Certificado de Inscripción en el Registro Único Industrial de la Provincia.
  Para el caso de los contribuyentes que realicen la actividad de "desarrollo y elaboración audiovisual" deberán tramitar la inscripción en el Registro Público de la Industria Audiovisual de Entre Ríos (RePIA), a cargo del Instituto Autárquico Audiovisual de Entre Ríos (IAAER), y presentar el Certificado que dicho Organismo le extienda, o en su defecto presentar el Certificado indicado en el párrafo precedente.
- Los contribuyentes con establecimientos industriales radicados en otras jurisdicciones, deberán presentar el Certificado vigente de inscripción en el Registro de Industria de su jurisdicción, antes del 30 de abril de cada año.
  Los contribuyentes que realicen la actividad de "desarrollo y elaboración audiovisual", radicados en otras jurisdicciones, deberán presentar Certificado, Habilitación o Permiso emitido por el Organismo de Control de tales actividades en la jurisdicción correspondiente.
  En el caso de que la jurisdicción en la que posee su establecimiento fabril no cuente con un Registro Único Industrial o autoridad competente, se considerarán válidos los Certificados, Permisos y/o Habilitaciones específicas, emitidas por organismos de control competentes de la actividad industrial.
  La documentación solicitada deberá ser presentada ante la Representación Territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio, vía correo postal con carta certificada o a través de los medios que a futuro se dispongan a tal fin.
- En las situaciones en que la Inscripción en el Impuesto y/o en la actividad industrial, se efectúe con posterioridad al 30 de abril de cada año, deberá presentar el Certificado, Permiso o Habilitación correspondiente al momento de su inscripción.
- La falta de presentación del Certificado de Industria o equivalentes, en tiempo y forma, habilitará a la Administradora Tributaria a considerar su actividad como gravada a la

alícuota atribuible al sector comercio o servicios, según el caso, y disponer su inclusión, en caso de corresponder, en los sistemas de retención y percepción vigentes.

- **Vigencia:** Anual.

- - - - - -

RESOLUCION N° 472/25 ATER

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 273/22 ATER

Paraná, 03 de noviembre de 2025

VISTO:

La Resolución N° 273/22 ATER y modificatorias, y la Resolución General N° 15/25 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral del 18/8/77; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 273/22 ATER, la Provincia de Entre Ríos se adhirió al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, administrado por la Comisión Arbitral;

Que esta Resolución en su Artículo 1° incorporó como Anexo I las “Reglas y/o Pautas Comunes”, a las cuales debían adecuarse las jurisdicciones que se adhirieran al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC";

Que la Resolución General N° 15/25 CA incorpora el punto 10 al Artículo 2° del Anexo I de la Resolución General N° 2/2019 CA y sus modificatorias (t.o. Resolución General N° 08/21), para ser observado en las normas locales con relación a los contribuyentes alcanzados;

Que tal incorporación se realiza en virtud de la decisión adoptada por las jurisdicciones adheridas a SIRTAC en el ámbito del Comité de Administración de los Sistemas Unificados de Recaudación Anticipada (SURA), respecto de los importes recaudados en moneda extranjera, ante la cantidad creciente de operaciones comerciales que se llevan a cabo utilizando este medio de pago;

Que la armonización de las normas locales con las emitidas por la Comisión Arbitral resulta esencial para garantizar la seguridad jurídica y la transparencia del sistema para los contribuyentes, agentes actuales y potenciales sujetos pasivos del régimen “SIRTAC”;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia, indicando que no existen objeciones legales que formular al Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022) y sus modificatorias;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como punto 10) del Artículo 2° del Anexo I – RESOLUCION GENERAL C.A. N° 2/2019 REGLAS Y/O PAUTAS COMUNES de la Resolución N° 273/22 ATER, el siguiente texto:

“10) Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día hábil anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese y comuníquese.

Jesús Rafael Korell, Director Ejecutivo

DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO

RESOLUCION Nº 1520/25 DDM

NUEVOS VALORES DE TASA POR EL SERVICIO DE CONTROL Y EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE TRANSITO

Paraná, 03 de noviembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 1136/25 del Poder Ejecutivo Provincial, mediante el cual se actualizó la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales y se faculto a esta DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO a establecer, mediante resolución, los valores y modalidades de aplicación; y

CONSIDERANDO:

Que, el citado Decreto dispuso la actualización del valore de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, atendiendo a la necesidad de adecuar mensualmente los importes a fin de garantizar la cobertura de los costos administrativos, técnicos y de fiscalización que demanda el servicio; y

Que, asimismo, se estableció la posibilidad de fijar valores diferenciados según el tipo y destino de la sustancia mineral, contemplando un tratamiento especial para aquellas actividades consideradas estratégicas para el desarrollo económico provincial; y

Que, resulta necesario disponer la actualización de los valores de la Tasa correspondientes al mes de noviembre de 2025, a efectos de mantener la razonabilidad y suficiencia del tributo, garantizando a su vez previsibilidad a los productores y sostenibilidad a la política minera provincial; y

Que, la medida proyectada se enmarca en lo dispuesto por el Decreto N.º 1136/25, en el principio de legalidad de los actos administrativos, y en los lineamientos de política fiscal provincial orientados a incentivar la construcción, la industria del vidrio y otras actividades esenciales; y

Que, a tal fin, se entiende pertinente utilizar como variable de ajuste de dicho valor el incremento porcentual del precio de litro de GASOIL DIESEL 500 publicado YPF ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, aplicable de manera uniforme a todas las sustancias minerales; y

Que por lo expuesto corresponde dictar la presente medida en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N° 1136/25;

Por ello;

EL DIRECTOR DE DESARROLLO MINERO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.-Establecer los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, conforme el siguiente criterio:

A) Arena Silícea para uso petrolero bruta o lavada, para filtro y/o potabilización, para fundición:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($2.555).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO ($4.088).

B) Arena Silíceapara vidrio:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOS MIL CUARENTA Y TRES ($2.043).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($3.269).

C) Arena para la construcción:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS ($282).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($451).

D) Grava para filtro y/o potabilización:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS ($582).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y UNO ($931).

E) Suelo Orgánico (incluye tierra negra y humus):
Por cada tonelada la cantidad de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS ($672).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS OCHOCIENTOS SEIS ($806).

F) Turba:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS ($672).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO ($134).

G) Conchilla:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS ($672).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS NOVECIENTOS SIETE ($907).

H) Yeso (incluye piedra de yeso):
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($448).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS SEISCIENTOS VEINTISIETE ($627).

I) Basalto:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TRECE ($313).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES ($533).

J) Canto Rodado:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TRECE ($313).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS QUINIENTOS UNO ($501).

K) Ceniza Volcánica:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TRECE ($313).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS ($392).-

L) Areniscas:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS TRECE ($313).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA ($470).

M) Ripio sin lavar:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($157).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($251).

N) Pedregullo Silíceo:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($157).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO ($235).

O) Pedregullo Calcáreo:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($157).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO ($251).

P) Broza (Incluye suelo calcáreo):
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($157).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CUATRO ($204).

Q) Suelo Seleccionado:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($157).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CUATRO ($204).

R) Arcilla:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS OCHO ($308).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS DOCE ($412).

S) Tosca:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE ($157).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS DOSCIENTOS CUATRO ($204).

T) Limos:
Por cada tonelada la cantidad de PESOS TRESCIENTOS OCHO ($308).
Por cada metro cúbico (m3) la cantidad de PESOS CUATROCIENTOS DOCE ($412).

ARTÍCULO 2º.-Determinar que los valores de la Tasa por el Servicio de Control y Expedición de Guías de Tránsito de Minerales, establecidos en el Decreto N° 1136/25 GOB, se actualizarán conforme al incremento porcentual del precio del litro de GASOIL DIESEL 500 publicado por YPF-ACA Paraná, o el que en el futuro lo reemplace, la que se realizará el primer día hábil de cada mes.

ARTÍCULO 3°.-Registrar, publicar, comunicar, archivar y pasar las actuaciones con copia a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, a sus efectos.

Ricardo Iturriza, Director

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
CITACIONES....19
USUCAPION....19
CONCURSO PREVENTIVO....20
QUIEBRAS....21
CAMBIO DE NOMBRE....22

EDICTOS GENERALES

LICITACIONES....22
PRORROGA DE LICITACION....27
ASAMBLEAS....27
COMUNICADOS....36
REMATES....36
NOTIFICACIONES....37
DESIGNACION DE GERENTE....39
DESIGNACION DE DIRECTORIO....39
MODIFICACION DE CONTRATO....40
CONCURSO DE PRECIOS....40
CONTRATOS....41
DEPURACION DE PADRON....46

SUCESORIOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "GIANOTTI RUBEN ANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 21473, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUBEN ANTONIO GIANOTTI, M.I.: 10.499.014, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 14/08/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de abril de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00067597 1 v./05/11/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaría Nº 2, en los autos caratulados "CANTAGALLO SILVANA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21756, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SILVANA MARIA CANTAGALLO, M.I.: 18.459.247, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/09/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de octubre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00067613 1 v./05/11/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENITEZ DIANA CRISTINA ELOISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 37816, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de DIANA CRISTINA ELOISA BENITEZ, DNI Nº 6.058.091, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en CRESPO, en fecha 12/10/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 2 de octubre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00067638 1 v./05/11/2025

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "PEDRON RUBEN DARIO - CALVEIRA BLANCA FELICIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº23504, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de RUBEN DARIO PEDRON, DNI Nº 12.499.226, fallecido en Paraná, en fecha 16/09/2014 y BLANCA FELICIANA CALVEIRA, DNI. Nº 1.494.525, fallecida en Paraná, en fecha 09/12/2017 vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de octubre de 2025 - MARTIN LUIS FURMAN, JUEZ.

F.C. 04-00067640 1 v./05/11/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "KÜHN ESTELA FLORENTINA - GÖTTE FELIX JORGE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 30195, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTELA FLORENTINA KÜHN, M.I. Nº 2.369.452, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ - ENTRE RÍOS, el 06-06-1989; y de FELIX JORGE GÖTTE, M.I. Nº 5.908.169, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en COLONIA CERRITO - ENTRE RÍOS el 31-05-2002.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

PARANÁ, 22 de mayo de 2019.- PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00067657 1 v./05/11/2025

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ MARIA GABRIELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº20180, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA GABRIELA RODRIGUEZ, M.I.: 18.535.543, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 24-02-2025. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 30 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

F.C. 04-00067675 1 v./05/11/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría Nº 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "MUBASHIR ROBERTO OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº26772, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO OMAR MUBASHIR, DNI. Nº 13.182.130, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 11/04/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 24 de octubre de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00067687 1 v./05/11/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría Nº 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ARUGA HECTOR EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente Nº 33239, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR EMILIO ARUGA, M.I. 5.950.619, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Concepción del Uruguay, en fecha 20.05.2008. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 8 de octubre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00067693 1 v./05/11/2025

COLON

La Sra. Jueza, Dra. María José Diz, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No. 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "ROUDE JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 17196), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ROUDE DNI 5.831.313 fallecido el día 10 de octubre de 2025, vecino que fuere de la ciudad de Villa Elisa, provincia de Entre Ríos.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 21 de octubre de 2025… 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial…" FDO: Dra. María José Diz -Jueza-. Publíquese por tres días.

Colón, Entre Ríos, 30 de octubre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00067604 3 v./06/11/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "VIOLLAZ MARCELO FABIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16571), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARCELO FABIAN VIOLLAZ, D.N.I. Nº 24.209.737, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 21 de julio de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de octubre de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de

Marcelo Fabián VIOLLAZ -D.N.I. Nº 24.209.737-, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 24 de Octubre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00067614 3 v./06/11/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados: "BERGER JORGE ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 17198-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante Don JORGE ALBERTO BERGER D.N.I. Nº 8.423.079, ocurrido el día 27 de Abril del año 2023 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuere de este Departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de octubre de 2025.- VISTOS: ... y, CONSIDERANDO: ….- Por ello, RESUELVO: ….- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-….- La presente se suscribe mediante firma digital.- Dra. María José Diz –Jueza-". Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 31 de octubre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00067652 3 v./07/11/2025

- - - - - -

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ, -Jueza-, Secretaría Única a cargo del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ,- Secretario-, en los autos caratulados: "BLANC LIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. Nº 17179-25, cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Doña LIA ESTER BLANC DNI 6.157.074, vecina que fuera de la ciudad de Colón, depto. Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera el día 21 de abril del año 2024, en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Colón, 15 de octubre de 2025.- VISTOS: Los presentes autos caratulados: "BLANC LIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. Nº 17179-25; y, CONSIDERANDO:… RESUELVO:… 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de LIA ESTER BLANC - DNI 6.157.074, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.,… 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-…". Fdo. María José Diz – Jueza.- Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 24 de octubre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00067688 3 v./07/11/2025

CONCORDIA

En los autos caratulados: "FRANCISCONI, Rogelio Reinaldo S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8699) en trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial nº 3 sito en calle Mitre nº 26/28 –2er Piso de la ciudad de Concordia -Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo Jose de URQUIZA, Secretaría nº 4 del Dr. José Luis Sagasti, CITA Y EMPLAZA a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante ROGELIO REINALDO FRANCISCONI, D.N.I. Nº 5.825.747, vecino que fue de esta ciudad., para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: /// Concordia, 23 de octubre de 2025 VISTO: … RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Mirta Isabel BELUSO, María Inés FRANCISCONI, Julio César FRANCISCONI y Juan Pablo FRANCISCONI, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Francisco Salvador CHIOVETTA, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ROGELIO REINALDO FRANCISCONI, D.N.I. Nº 5.825.747, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- TENER por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.- HACER SABER al ocurrente que deberá acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada -testimonio de defunción y Libreta de Familia- en soporte papel. 7.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 8.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ Nº 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 9.- MANDAR abonar la Tasa de Justicia, cuyo formulario se emitirá por Secretaría a nombre de Mirta Isabel BELUSO, María Inés FRANCISCONI, Julio César FRANCISCONI y Juan Pablo FRANCISCONI. 10.- TENER PRESENTE la boleta y ticket de pago de aportes a Caja Forense acompañados. A lo demás, oportunamente. Fdo: Dr. Justo José de Urquiza - Juez. Publíquese por tres veces.-

Concordia, E.R., 28 de octubre de 2025 - José Luis Sagasti, Secretario.

F.C. 04-00067512 3 v./05/11/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, sito en calle Mitre 26/28de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría Única a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados BENITTI, Catalina Mercedes S/ SUCESORIO AB INTESTATO - (Nº14936), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS (30) CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados de BENITTI Catalina Mercedes, DNI Nº 3.936.082- fallecida en fecha 29-10- 2018, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente en lo pertinente, dice:- "CONCORDIA, 3 de octubre de 2025…, RESUELVO: 1.-… 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de BENITTI Catalina Mercedes -DNI Nº 3.936.082- fallecida en fecha 29-10- 2018, de estado civil Viuda, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación…". Firmado: Julio C. Marcogiuseppe -Juez Civil y Comercial. Publíquese por tres (3) días.

CONCORDIA, 8 de octubre de 2.025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00067546 3 v./05/11/2025

- - - - - -

El Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28 de esta ciudad de Concordia Entre Ríos, en autos caratulados: "MURILLO, Antonio Esteban S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. nº11374) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Don: Antonio Esteban MURILLO, DNI Nº 10.949.735, fallecido en Concordia el día 07 de Marzo de 2025, vecino que fuera de esta ciudad, de estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Graciela Susana NUÑEZ SOUZA y padre de los Sres. Agustina Elena MURILLO y Manuel Alejandro MURILLO.-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: /// Concordia, 13 de octubre de 2025. VISTO:… RESUELVO: 1.- … 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Antonio Esteban MURILLO, DNI Nº 10.949.735, fallecido en Concordia el día 07 de Marzo de 2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- … 5.- … 6.-… 7.-… 8.-… 9.-… NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ (juez)////.- La presente se suscribe mediante firma digital.

Concordia, 24 de octubre de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00067559 3 v./05/11/2025

- - - - - -

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial – N° 3 a cargo del Dr. JUSTO JOSE DE URQUIZA, Juez, Secretaría del Dr. José Luis Sagasti, Concordia (E.R.), en los autos: "PIZZINI, Juan Bautista y DURE, Yolanda Beatriz, (Expte. N° 01321)", sito en calle Mitre N° 28, Segundo Piso, cita por tres veces en el término de TREINTA DIAS corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Doña Yolanda Beatriz DURE, D.N.I. N° 1.487.368, ocurrida en esta ciudad de Concordia en fecha 11 de Noviembre 2023, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 22 de julio de 2024… RESUELVO: 1.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado "PIZZINI, Juan Bautista s/ SUCESORIO", la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Yolanda Beatriz DURE, D.N.I. N° 1.487.368, vecina que fue de esta ciudad. 2.- MODIFICAR la carátula de estos obrados conforme a lo dispuesto en el punto precedente, tomando razón en los registros correspondientes. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos – Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006)…", Fdo. Dr. Justo José de Urquiza, Juez. Publíquese por tres días.

Concordia, 22 de octubre de 2024.- José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00067599 3 v./07/11/2025

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Gabriel Belén y dela suscripta, respectivamente, con domicilio en calle Mitre 26/28, 1° piso de Concordia, Entre Ríos, mail: jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, en autos caratulados "HENQUIN, Bernardo – SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 11216, cita y emplaza durante el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento del Sr. Bernardo Henquin, DNI Nº6.289.379, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia ocurrido el 30 de noviembre de 2022 en Concordia.

"Concordia, 20 de octubre de 2025.VISTO:… RESUELVO:1.- …2.- … 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Don Bernardo HENQUIN, D.N.I. N° 6.289.379, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así loacrediten.5.- …6.- …7.- … 8.- … 9.- … Fdo - GABRIEL BELEN - JUEZ". Publíquese por tres días.

Concordia, 23 de octubre de 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00067616 3 v./07/11/2025

- - - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Justo José de Urquiza – Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, sito en calle Bartolomé Mitre 26 /28, 2do piso de la ciudad de Concordia, Entre Rios, correo electrónico jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar en los autos caratulados: "SANDOVAL, Mario Enrique S/ Sucesorio ab intestato" (Expte N° 8684) - CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS corridos a quienes se

consideren con derechos a los bienes dejados por el causantes SANDOVAL, Mario Enrique D.N.I. N°13.198.140, fallecido el 10.03.2021 en la ciudad de Concordia, vecino de la misma.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 14 de octubre de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.- .... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Mario Enrique SANDOVAL, D.N.I. Nº 13.198.140, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ..... 5.- .... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- .... A lo demás, oportunamente." fdo digitalmente: Justo José de Urquiza –Juez. Publíquese por 3 días.

Concordia, 23 de octubre del 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00067627 3 v./07/11/2025

- - - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ, Secretaria N° 6, a cargo de la Dra. NATALIA GAMBINO, ha dispuesto en los autos "ANGELICO, JUAN CARLOS y BAEZ, MARIA ELENA s/ SUCESORIOS (CIVIL)" (Expte. Nº 2469), citar a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Señora MARIA ELENA BAEZ, M.I. N° 889.525, fallecida en Concordia el día 19.07.2019, vecina que fuera de esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.).-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que lo dispone y en su parte pertinente: "CONCORDIA, 17 de octubre de 2025.-….- RESUELVO: 1.- ADMITIR la acumulación interesada, por los motivos expuestos en el considerando. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MARIA ELENA BAEZ, M.I. N° 889.525, fallecida en Concordia el día 19.07.2019, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- TENER presente la declaración bajo juramento respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos que denunciar -conf. art. 2340 CCC y art. 718 del CPCC.- ….- "Firmado: Dr. ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ – Juez –

Concordia, 28 de octubre de 2025.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00067639 3 v./06/11/2025

- - - - - -

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia (E.R.), Secretaría N° 1, (Mitre 26/28, 1° piso de Concordia, Entre Ríos - jdocyc1 -con@jusentrerios.gov.ar) a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe y del suscripto, respectivamente, en autos: "VACCARI, Germán y TABORDA, Ramona Josefa S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (N° 580/1998), cita por tres veces durante el término de treinta días corridos, a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante Ramona Josefa TABORDA, D.N.I. N° 2.347.490, vecina que fue de la localidad de San Jaime de la Frontera, Depto. Federación, bajo apercibimiento de ley.-

"CONCORDIA, 25 de junio de 2025.- … 3.DECRETAR la apertura de juicio SUCESORIO de Ramona Josefa TABORDA DNI 2.347.490, vecina que fue de la localidad de San Jaime de la Frontera, Depto. Federación.- 4.MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local de la localidad de San Jaime de la Frontera, Dpto. Federación, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-…".- 5. Vencido el plazo de la citación dispuesta en el pto. anterior y de no mediar oposición MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en

un diario local, de la ciudad de Concordia, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptica-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos que y/o sucesores de la causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley –art. 728 inc. 2°) CPCC y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son los citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. … Firmado digitalente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).- "CONCORDIA, 4 de julio de 2025. VISTO: … RESUELVO: … 3.-DE LO MANIFESTADO en cuanto a la publicación de edictos. HACER SABER que deberá cumplimentar lo solicitado en los períodicos de la ciudad de Chajarí – (Al día Chajarí / Tal cual Chajarí-). …Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo General STJER N° 33/22. 04/10/2022, Pto. 6° c).- "Publíquese por tres días".-

Concordia, 27 de octubre de 2025.- José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00067654 3 v./07/11/2025

- - - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia GAMBINO -Secretaria- sito en calle Mitre N° 26/28, 2° piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: "RODRIGUEZ, Jose Francisco S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 11.305) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DIASCORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ, D.N.I. M N.º 8.420.474, vecino que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 25 de agosto de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. MARIA EVA ROSALES, JOSE GUSTAVO RODRIGUEZ y GUILLERMO JAVIER RODRIGUEZ, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. MARIA BELEN OTAEGUI, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de JOSÉ FRANCISCO RODRIGUEZ, DNI M nº 8.420.474, fallecido en Concordia el día 08/04/2016, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar el inicio de las presentes actuaciones. 6.- TENER presente lo denunciado en el escrito promocional que no tienen otro legítimo heredero de los causantes que denunciar -conf. art. 2340 CCC y art. 718 del CPCC.- 7.- ... 8.- ... 9.- .... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez".

Entre Ríos - Concordia, 8 de septiembre de 2.025 – Natalia Gambino, secretario.

F.C. 04-00067655 3 v./07/11/2025

- - - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N.° 3 de la ciudad de Concordia (E.R). -Dr. Justo José de Urquiza-, en autos caratulados: "DENIZ, Nestor Dario S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 8672, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Deniz Nestor Dario, D.N.I N.° 16.988.749, nacido el 30 de julio de 1964, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, fallecido el a 01 de agosto de 1996 en la Provincia de Corrientes, con último domicilio en calle P. del Castillo N.° 1142 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de septiembre de 2025. (...) 1.-TENER por presentada a Patricia Elena ENGEL, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. GABRIEL ALEJANDRO MARTINEZ, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de NÉSTOR DARÍO DENIZ, D.N.I. Nº 16.988.749, vecino que fue de esta ciudad..(...) 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en

el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (…) Justo José de Urquiza (Juez)" Publíquese por TRES DÍAS.

Concordia, 3 de octubre de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00067679 3 v./07/11/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en autos caratulados: "REPETTO, Roque Mario S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 7464), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quien fuera vecino de esta ciudad, Sr. REPETTO Roque Mario, D.N.I. Nº 17.966.084, fallecido en fecha 23/05/2013, en la localidad de Concordia, Entre Ríos, según Testimonio de Defunción; para que así lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente, la cual en su parte pertinente dice: //Concordia, 02 de diciembre de 2022 VISTO y CONSIDERANDO..., RESUELVO: 1... 2... 3... 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Roque Mario REPETTO, D.N.I Nº 17.966.084, vecino que fue de esta ciudad. 5... 6... 7... 8.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. 9... 10... 11....12... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce Juez Suplente". Publíquese por 3 veces.

Concordia, 22 de Octubre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00067680 3 v./07/11/2025

- - - - - -

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel BELEN -Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, -Secretaria-, sito en calle Mitre N° 26/28, 2° piso de la ciudad de Concordia, en autos caratulados: "GUTIERREZ, Miguel y BLANC, Luisa Mercedes S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 9.365) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Luisa Mercedes BLANC, D.N.I. N° 10.198.014, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, fallecida el día 05 de mayo de 2.025 bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "Concordia, 9 de septiembre de 2025. VISTO y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- TENER por presentados a Malvina Edith, Romina, Pablo Sebastián y Julio César GUTIÉRREZ, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Luis Alberto MOIX y María Belén OTAEGUI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Luisa Mercedes BLANC, D.N.I. N° 10.198.014, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, que tramitará en forma acumulada con los rotulados "GUTIÉRREZ, Miguel s/ Sucesorio Ab Intestato" (Expte. Nº 9365), quedando estos autos como cabeza de expediente en razón de la fecha de fallecimiento del causante. 4.-... 6.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 7.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 8.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 9.- TENER presente lo manifestado, respecto del desconocimiento de la existencia de otros herederos formulada (Cap. VII.-). 10.- ... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJNº 15/18 SNE. GABRIEL BELEN JUEZ".

Entre Ríos – Concordia 23 de septiembre de 2.025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00067684 3 v./07/11/2025

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, comunica que en los autos caratulados: "TAMAÑO NANIO, Eugenia Gilda s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 12057), CITA Y EMPLAZA por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. Eugenia Gilda TAMAÑO NANIO D.N.I. Nº 25.288.218, nacida el día 25 de junio de 1976 en Concordia, E.R. y fallecida el día 22 de abril del 2025 en Concordia, E.R. Se transcribe la resolución que así lo ordena: Concordia, 22 de octubre de 2025 VISTO: … RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a Marina Lorena TAMAÑO NANIO, Yanina Andrea TAMAÑO NANIO y Gisele Ivón TAMAÑO NANIO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Jorge Esteban ROMERO y de la Dra. Eliana Luján PAULUCCI, domicilios reales denunciados y procesales constituidos, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de EUGENIA GILDA TAMAÑO NANIO, D.N.I. Nº 25.288.218, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- … 5.- … 6.- … 7.- … 8.- … 9.- … 10.- … 11.- … A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c. Publíquese por tres veces.-

Concordia, 30 de octubre del 2025.- Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00067691 3 v./07/11/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GUNTHER ENRIQUE ALBERTO y GRAF ELVIRA LUISA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº16862, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE ALBERTO GUNTHER, D.N.I. N° 05.922.508 y ELVIRA LUISA GRAF D.N.I. N° 6.617.809, vecinos que fueran de la ciudad de General Ramirez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecidos en la localidad de Gral. Ramirez - depto. Diamante- en fecha 05.05.1999 y 05.04.2025, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 24 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00067544 3 v./05/11/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHANZENBACH JUAN MANUEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. Nº16875, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JUAN MANUEL SCHANZENBACH - DNI N°16.140.892, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 15 de agosto de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 21 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00067603 3 v./06/11/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BURNE JAVIER HORACIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº16900, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JAVIER HORACIO BURNE, D.N.I. N° 20.668.445, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido

en la localidad de Libertador San Martín - depto. Diamante- en fecha 30 de agosto de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 31 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00067685 3 v./07/11/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "PESSARINI, Daniel Remigio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15586/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DANIEL REMIGIO PESSARINI, DNI Nº 11.242.809, fallecido el día 19/7/2025, vecino que fuera de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 28 de octubre de 2025... RESUELVO: TENER por suficientemente acreditado -al solo y único efecto de este universal- que el último domicilio de DANIEL REMIGIO PESSARINI fue en la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, (E.R.)...PUBLICAR edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 28 de octubre de 2025 - Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00067594 3 v./06/11/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERONICA RAMOS, en los autos caratulados "CAPOVILLA Conrado Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Hoy: "CAPOVILLA Conrado Antonio S/ SUCESORIO AB INTESTATO ACUMULADO: "DAL MOLIN y/o DALMOLIN Maria Fermina S/ SUCESORIO)", Expte. Nº 2226/12 cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Señora Maria Fermina DAL MOLIN y/o DALMOLIN, DNI N° 2.346.638, fallecida el día 14 de octubre de 2019, vecina que fuera de -Esc. Provincial N° 3- Colonia Alemana Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 24 de octubre de 2025. Visto y Considerando: … Resuelvo:… 3.- DECLARAR abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de la Señora Maria Fermina DAL MOLIN y/o DALMOLIN vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER), al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada. 4.- PUBLICAR edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. …firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

CHAJARI, 29 de octubre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00067612 3 v./06/11/2025

- - - - - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Chajarí, (E.R.) Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PEREYRA Marta Ofelia S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7049/25, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de MARTA OFELIA PEREYRA, D.N.I. N° 5.928.635, nacida el 31/07/1948, último domicilio en Avellaneda N° 2795 de la ciudad de Chajari, (E.R), fallecida el 31/08/2025, de estado civil viuda, hija de Cayetano Eusebio Pereyra y Rosalia Marzoratti.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice “Chajarí, 21 de octubre de 2025. (…) Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de la Señora MARTA OFELIA PEREYRA, vecina que fuera de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. (…)” firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2. Publíquese por tres días.

Chajarí, 24 de octubre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00067671 3 v./07/11/2025

GUALEGUAY

Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la Ciudad de Gualeguay, Dr. Fabián Morahan, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos rotulados “FERREYRA ALICIA CLOTILDE S/SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 12796 cita y emplaza por el término de treinta días a contar a partir de la última publicación la que se efectuará en el Boletín Oficial por un día a fin de citar a los herederos y acreedores de Ferreyra Alicia Clotilde quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días respecto de los bienes de la causante Ferreyra Alicia Clotilde DNI: 10289716 fallecida el 4 de Agosto del año 2025.

El auto que ordena la presente dice: ///leguay, 03 de octubre de 2025…. Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de ALICIA CLOTILDE FERREYRA, fallecida el 4/8/2025, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- Líbrese oficio a la Dirección del Notariado comunicando la iniciación del presente, debiendo el mismo cumplir con los recaudos dispuestos por el Reglamento para el fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos -punto 5.5.2- y el Acuerdo S.T.J.E.R. del 14/02/1995 FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.- Publicación un día.

Gualeguay, 23 Octubre 2025 - Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

F.C. 04-00067678 3 v./07/11/2025

- - - - - -

Por resolución del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Rosa María Fernández Campasso, Secretaría única a cargo del Dr. Sebastián E.R. Leites –Secretario Suplente, en los autos caratulados: “ROMANI AYNES ANTONIA Y DEZORZI ALBERTO VICTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. Nº 11250, iniciado el 17/10/2025, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación, edicto que se efectuará por un día, a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes -cónyuges entre sí- AYNES ANTONIA ROMANI, D.N.I. F 2.803.240, CUIT/CUIL: 23-02803240- 4, -hija de Ángel Romani y de Luisa María Elizabet Taffarel, de sexo Femenino, argentina, mayor de edad, NACIDA el 21 de Enero de 1.935 en Pehuajó Sud Departamento Gualeguaychú Entre Ríos, y se domiciliaba en calle Coronel Hereñú Nº 246 de Gualeguay, Entre Ríos, FALLECIDA en Gualeguay, Departamento Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, Argentina, el 22 de Agosto de 2025 -ACTA Nº 138- FOLIO 138 TOMO I- AÑO 2025- del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Gualeguay- Entre Ríos, Oficina Gualeguay -Cdad, y ALBERTO VÍCTOR DEZORZI, L.E. 5.847.976, -Hijo de Juan Antonio Dezorzi y de Clotilde Dionisia De Zan-, de sexo masculino, Argentino, mayor de edad, NACIDO: en Gualeguay el 26 de Agosto de 1.930, FALLECIDO; el 15 de Agosto de 2005 en Gualeguay Entre Ríos –ACTA 115- FOLIO: 58-TOMO I- AÑO 2005, quien se domiciliaba en calle Coronel Hereñú Nº 246 de Gualeguay Entre

Ríos.- Ambos causantes se domiciliaban en calle Coronel Hereñú Nº 246 de esta ciudad de Gualeguay Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

Como recaudo se transcribe la resolución de fecha 28 de octubre de 2025 que en su parte pertinente dice: "ROMANI AYNES ANTONIA Y DEZORZI ALBERTO VICTOR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. Nº 11250. Gualeguay, 28 de octubre de 2025.- (...) Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura acumulada del juicio sucesorio de AYNES ANTONIA ROMANI, D.N.I. N° 2.803.240, fallecida el 22 de Agosto de 2025, y ALBERTO VÍCTOR DEZORZI, L.E. 5.847.976, fallecido el 15 de Agosto de 2005 -cónyuges entre sí-, vecinos que fueran de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. (...).- A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. P.d DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022".

Gualeguay, 29 de octubre de 2025 - Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00067690 1 v./05/11/2025

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria No 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SPOTURNO ESTER LUCILA ALBINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. №° 11016, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ESTER LUCILA ALBINA SPOTURNO, Documento Nacional Identidad 5.323.911, fallecida el día 07 de junio de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 2 de octubre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria Suplente.

F.C. 04-00067542 3 v./05/11/2025

- - -- - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "MENDIETA ELIDA NOEMI ENCARNACION S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº15918, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ELISA NOEMI ENCARNACION MENDIETA, D.N.I. N° 11.772.986, fallecida el día 10/6/2025, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de octubre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00067567 3 v./05/11/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GUIDONI JUAN JOSE SANTIAGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11054, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN JOSE SANTIAGO GUIDONI, Documento Nacional Identidad N° 10.729.717, fallecido el día 18 de octubre de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 24 de octubre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00067571 3 v./05/11/2025

- - -- - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PIAGGIO ELSA PILAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11047, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y

acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELSA PILAR PIAGGIO, Documento Nacional Identidad N° 9.886.607, fallecida el día 19 de marzo de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de octubre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00067601 3 v./06/11/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GODOY ENRIQUE SEVERINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15015, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ENRIQUE SEVERINO GODOY, DNI. N° 05.871.235, fallecido el día 29/02/2024, en gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 27 de octubre de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00067609 3 v./06/11/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "KREICK JORGE FELIPE Y MIGUELES MARIA VICTORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 402/25, iniciados el 17/10/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: Jorge Felipe KREICK, L.E.5.872.409, nacido el 18/08/1941, fallecido el 02/10/2007, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Juan N° 66 y de Maria Victoria MIGUELES, DNI F 4.834.917, nacida el 15/09/1944, fallecida el 15/08/2025, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Juan N° 66. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".-

GUALEGUAYCHU, 22 de octubre de 2025.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00067620 3 v./06/11/2025

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "LUACES RAYMUNDO ENRIQUE Y MARTINEZ AURORA PETRONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15905, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAYMUNDO ENRIQUE LUACES, D.N.I. N° 1.981.325, fallecido el día 12/5/1984, y AURORA PETRONA MARTINEZ, D.N.I. N° 1.489.831, fallecida el día 17/9/2002, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 23 de octubre de 2025 - SOFIA DE ZAN, secretaria.

F.C. 04-00067621 3 v./06/11/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-,Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CHURRUARIN FLORENCIA Y GOMEZ DIONISIO CATEDRO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. Nº 14347, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: DIONISIO CATEDRO GOMEZ, M.I. 5.858.532, fallecido el día 18 de Abril de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 28 de octubre de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00067625 3 v./07/11/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "RODRIGUEZ CARLOS DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11021, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS DANIEL RODRIGUEZ, Documento Nacional Identidad N° 12.095.924, fallecido el día 20 de diciembre de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 21 de octubre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00067628 3 v./07/11/2025

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "CARLE ARTURO ALEJANDRO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 223/25, iniciados el 24/06/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Arturo Alejandro Ramon CARLE, DNI 17.684.270, nacido el 05/01/1966, fallecido el 28/02/2025, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en S/ Calle S/N 79 Francisco Ramirez Sec. 2. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DIA".-

GUALEGUAYCHU, 25 de julio de 2025.- Francisco Unamunzaga, Secretario.

F.C. 04-00067630 3 v./07/11/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "VILLAGRA JUAN LUIS Y CASTRELLON MARIA AMALIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. Nº 5938, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: Juan Luis Villagra, DNI 1.983.677, fallecido el día 21/12/1992 y María Amalia Castrellón DNI 2.352.245, fallecida el día 5/07/ 2018, ambos ocurridos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 2 de octubre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00067656 3 v./07/11/2025

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "CABALLERO RICARDO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 11064, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RICARDO OSCAR CABALLERO, Documento Nacional Identidad N° 14.735.788, fallecido el día 25 de agosto de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de octubre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00067666 3 v./07/11/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Mendoza Juan S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 7860 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Mendoza, M.I. Nº 5949404, fallecido en Santa Elena, en fecha 1 de Enero del año 2019, hijo de Domingo Mendoza y Ramona Gimenez, con último domicilio en calle Santa Fe numero 967- Barrio Santa Marta- localidad de Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 14 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00067670 1 v./05/11/2025

NOGOYA

La Sra. Jueza subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de quien suscribe, Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "CORREA Pedro Edmundo S/ SUCESORIOS (CIVIL) (RECONSTRUCCION)", Expte. Nº 11343, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de PEDRO EDMUNDO CORREA, vecino que

fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 11.11.1965. Publíquese por un día en el “Boletín Oficial”.

Nogoyá, 24 de octubre de 2025 - Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00067576 3 v./05/11/2025

- - - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados “TABACCHI MARIA NOEMI S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 7933, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA NOEMI TABACCHI, MI N° 11.290.246, vecina que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecida en Crespo, en fecha 18/07/2009. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 28 de octubre de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00067610 1 v./05/11/2025

- - - - - -

El Sr. Juez subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Oscar Eduardo Rossi, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados “FRISANCO, MANUEL RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 11365, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MANUEL RAMON FRISANCO, vecino que fuera de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el 18.7.2023. Publíquese por un día en el “Boletín Oficial”.-

Nogoyá, 17 de octubre de 2025.- Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

F.C. 04-00067632 1 v./05/11/2025

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Rios, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaria Unica a cargo de la Dra María Dinora Moulins - Suplente, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. Marcogiuseppe Carlos María DNI N° 10.341.247, de estado civil soltero, hijo de Domingo Marcogiuseppe, y de Maria Poll (ambos fallecidos), con ultimo domicilio en Herminio J. Quiroz y Mariano Moreno S/N de la localidad de General Campos, departamento San Salvador, y fallecido intestado el dia 05 de agosto de 2025, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en los autos “MARCOGIUSEPPE Carlos Maria s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 7121), que por ante este Juzgado tramita.-

El resolutivo que ordena la medida en su parte pertinente, dice: San Salvador, 21 de octubre de 2025.- VISTO: Lo peticionado en la presentación electrónica de fecha 13/10/2025, la documental acompañada y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. Del CPCyC, y 2340 del CCyC, es que; RESUELVO: 1.- …2.-… 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.-… 5.-… 7.-… 8.-…9.-…10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00067569 3 v./05/11/2025

- - - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, Dr. RICARDO A. LAROCCA (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. MARÍA DINORA MOULINS – Secretaria Suplente, en los autos caratulados: “NEGRO Norberto Arnaldo s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 6996) cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores del causante Norberto Arnaldo NEGRO, DNI N° 6.596.235, era nacido en la Provincia de Córdoba, de estado civil casado, vecino que fuera de la localidad de Federal, Depto. Homónimo, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, y que falleciera en la localidad de Federal, Dpto. Homónimo, provincia de Entre Ríos, en fecha 21 de septiembre de 2016. Publíquense por tres días.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: “San Salvador, 19 de septiembre de 2025.- VISTO:…..- RESUELVO: 1….- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Norberto Arnaldo NEGRO, DNI n.° 6.596.235, quien en vida fuera vecino de la localidad de Federal, departamento de Federal.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un diario local y/o de la ciudad de Concordia y de la ciudad de Federal —digital y/o impreso—, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4…..- 5…..- 6….-7.- NOTIFÍQUESE (SNE).-Fdo.: Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 23 de Septiembre de 2.025.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00067626 3 v./06/11/2025

- - - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Dinora Moulins, secretaria suplente, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. DELALOYE MARIA LUISA, D.N.I. Nº 5.394.623, hija de Don Aparicio Delaloye y de Doña María Verdala, con ultimo domicilio en Colonia San Ernesto, Departamento San Salvador, E.R y fallecida el 20 de Octubre del 2014 en la ciudad de Villa Clara, Entre Ríos, intestado para que en el termino de treinta (30) días lo acrediten en los autos “DELALOYE Maria Luisa s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 6977), que por ante este Juzgado tramita.-

El resolutivo que ordena la medida en su parte pertinente, dice: “San Salvador, 20 de octubre de 2025.- VISTO: …… RESUELVO:……. 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Maria Luisa DELALOYE, DNI n.° 5.394.623, quien en vida fuera vecina de la localidad de San Ernesto, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.-….- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Firmado: Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo.”

San Salvador (E.R.), 30 de Octubre de 2025.- Ma. Dinora Moulins, secretaria.

F.C. 04-00067650 3 v./07/11/2025

URUGUAY

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de esta ciudad, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados “ALMEIDA MATILDE Y/O MATILDO Y MISTURA ANA Y/O ANITA C. S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expediente N° 6621, Año 2013, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y/o acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ANA MISTURA y/o ANITA C. MISTURA y MATILDE ALMEIDA y/o MATILDO ALMEIDA M.I. N 1.870.966, quienes fallecieran en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos en fecha 17 de mayo de 1967 y 22 de diciembre de 1974 respectivamente, para que en dicho plazo lo acrediten.-

Para su mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “///cepción del Uruguay, 9 de octubre de 2014. VISTOS: Estos autos caratulados “ALMEIDA MATILDE Y MISTURA ANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”-Expte. N° 6621, F° 163 L° VII. Año 2013-, traídos a Despacho para resolver, y CONSIDERANDO: Que con las manifestaciones de fs.23 y fs.24 de los testigos Evelio Ramón Corazzini y Eliseo Juan Barragán, personas hábiles y libres de tachas legales, que deponen en forma asertiva y concordantes, dando razones de sus dichos, se ha acreditado fehacientemente lo ordenado a fs. 22. Por ello y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal precedentemente, RESUELVO: I.-APROBAR en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, la expresada información sumaria, declarando probado que: ANA MISTURA y/o ANITA C. MISTURA fue una misma y única persona, así indistintamente conocida y tratada. II.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de las causantes ANA MISTURA y/o ANITA C. MISTURA y MATILDE ALMEIDA, vecinas que fueran de la localidad de Caseros, Departamento Uruguay, provincia de Entre Rios. ORDENAR se publiquen edictos

citatorios de herederos y acreedores en el Boletin Oficial y en la emisora radial local “Buen Anuncio”, en las formas y por el término de ley. CONTINUE la intervención del Ministerio Fiscal. Comuniquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N°05/06), debiendo dicho despacho ser confeccionado, suscripto y diligenciado por el letrado interviniente. Exímase del libramiento de los oficios de estilo a las instituciones bancarias, conforme lo solicitado en el punto 4) del Petitorio de fs.7. Amplíese la carátula y tómese razón en los libros respectivos y sistema informático. Regístrese. Notifíquese. CARLOS FEDERICO TEPSICH JUEZ…. En se registro CONSTE. sb MARIELA A. PERDIGUERO SECRETARIA SUPLENTE”.

C. del Uruguay, 22 de septiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066659 30 v./25/11/2025

- - - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “GIOVENALE ROQUE JOSE S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11708 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Roque José Giovenale DNI: 12.885.819, fallecido en fecha 25 de julio de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 28 de octubre de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ROQUE JOSÉ GIOVENALE, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 29 de octubre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00067598 1 v./05/11/2025

- - - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “CAMOZZI JULIA ISABEL S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11715 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Julia Isabel Camozzi DNI: 3.930.458, fallecida en fecha 24 de agosto de 2025 en la Ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 21 de octubre de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de JULIA ISABEL CAMOZZI, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 29 de octubre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00067634 1 v./05/11/2025

- - - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “REIBEL TERESA ROSALIA S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11586 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por la causante Doña Teresa Rosalía Reibel DNI: 6.244.161, fallecida en fecha 23 de junio de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 31 de julio de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de TERESA ROSALÍA REIBEL, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 03 de septiembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00067644 3 v./06/11/2025

CITACIONES

GUALEGUAYCHU

a ESTEBAN OSCAR PANETTI

La Señora Jueza cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Carina G. Denis de Gómez, Secretaría a cargo de la Dra. Berta Cecilia Kischner, Secretaria Suplente de quien suscribe, en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU C/ PANETTI ESTEBAN OSCAR S/ MONITORIO APREMIO", Expte N° 9130 cita y emplaza al Sr. Esteban Oscar PANETTI, DNI 30.170.709– con último domicilio en calle: J. Fernández de la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires - para que comparezca a estar a derecho, constituir domicilio y oponer excepciones si las tuviere, en el término de cinco (5) días a contar desde la última publicación que se hará por un (1) día en el Boletín Oficial y en el Diario "El Día" en el juicio de apremio en su contra, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente, conforme Art. 517, Párr. 2 del C.P.C.C..

San José de Gualeguaychú, 13 de octubre de 2025 - Carina G. Denis, Jueza de Paz, Berta Cecilia Kischner, secretaria.

F.C. 04-00067584 2 v./05/11/2025

- - - - - -

a herederos de ELIDA LINA CENTURION

El Juez de Primera Instancia en lo Laboral Nº 2, de la Jurisdicción judicial de Gualeguaychú, Dr. EDUARDO E. FERREYRA en los autos "OTERO OLGA GRACIELA Y OTRA C/ SOSA DE AAGAARD MARIA Y OTRA S/ COBRO DE PESOS Y ENTREGA DE CERTIFICACION LABORAL" Expte. Nº 5246 cita y emplaza a los herederos de ELIDA LINA CENTURION para que comparezcan a juicio a estar a derecho dentro del término de diez días a contar de la última publicación del presente que se hará por dos veces. La resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente: "SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 12 de junio de 2025… bajo exclusiva responsabilidad de los peticionantes, cítese a los herederos de la Sra. Elida Lina Centurión por intermedio de EDICTOS a publicarse en el diario local "El Día" y en el Boletín Oficial; por el término de DOS DIAS, para que comparezcan a estar a derecho en el término de ley bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio…. Eduardo E. Ferreyra Juez.

GUALEGUAYCHÚ, 18 de junio de 2025.- Florencia Badaracco, secretaria.

F.C. 04-00067664 2 v./06/11/2025

USUCAPION

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN MARCELO MICHELOUD, secretaría Nº 5 de quien suscribe, en los autos caratulados "FENOGLIO HUMBERTO JOSE C/ MAZZUCCO ROSA JOSEFA Y OTROS, SUS HEREDEROS Y/O SUCESORES S/

USUCAPION" Expte. Nº 32192, cita y emplaza a ROSA DOMINGA RODRIGUEZ, DORA ESTER RODRIGUEZ, ANTONIA DOMINGA MAZZUCCO, ESTHER PAULINA MAZZUCCO Y RAMONA FELISA MAZZUCCO y/o sus herederos y/o sucesores, y a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente dentro de los QUINCE (15) DIAS a contar desde la última publicación. Los inmuebles objeto del proceso se identifican a continuación, ubicados en 1). en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Quebracho, Municipio de Seguí, Ejido de Seguí, con una superficie de 6 ha. 44as. 60cs, Plano de Mensura Nº número 234169, cuya ubicación es departamento Paraná, distrito QUEBRACHO, municipio de SEGUI, Ejido de SEGUI, POSEEDOR FENOGLIO HUMBERTO JOSÉ 100%, SUPERFICIE 6has, 31 As. 57 Cs; SEIS HECTAREAS, TREINTA Y UN AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS, cuyos límites y linderos son NORTE: Recta 1-2 al rumbo S 76º 58' E de 238,94 m., lindando con Posesión de Humberto José Fenoglio; ESTE: Recta 2-3 al rumbo S 01º 32' O de 262,20 m., lindando con Orlando Argentino Chiardola; SUR: Recta 3-4 al rumbo N 77º 38' O de 249,45 m., lindando con Raul Eduardo Cargnel; y OESTE: Recta 4-1 al rumbo N 03º 54' E de 263,14 m., lindando con Camino Público, observaciones: Las partidas afectadas por esta posesión son Nº 36561, Folio Nº 1454 Rural, asignándole Nº de partida 284401; y 2). en Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Quebracho, Centro Rural de Población Quebracho, con una superficie de 6ha. 33as. 26ca., Plano de Mensura Nº 234299, cuya ubicación es departamento Paraná, distrito QUEBRACHO, municipio de SEGUI, Ejido de SEGUI, POSEEDOR FENOGLIO HUMBERTO JOSÉ 100%, SUPERFICIE 6has, 23 As. 70 Cs; SEIS HECTAREAS, VEINTITRES AREAS, SETENTA CENTIAREAS, cuyos límites y linderos son NORTE: Recta 1-2 al rumbo N 85º 03' E de 13,11 m., lindando con Camino Público; ESTE: Con Arroyo Tres Sauces mediante 7 rectas: Recta 2-3 al rumbo S 07º 55' E de 34,30 m., recta 3-4 al rumbo S 09º 14' E de 24,46 m., recta 4-5 al tumbo S 13º 52' O de 30,26 m., recta 5-6 al rumbo S 35º 14' E de 99,52m., recta 6-7 al tumbo S 16º 58' E de 58,63m., recta 7-8 al rumbo S 16º 10' E de 71,82 m. y recta 8-9 al tumbo S 11º 22' E de 22,77 m., Y rectas 9-10 al rumbo N 88º 20' O de 10,00 m., y 10-11 al tumbo S 05º 28' O de 68,40 m., ambas lindando con Orlando Argentino Chiardola; SUR: Recta 11-12 al rumbo N 76º 58' O de 244,00 m., lindando con posesión de Humberto José Fenoglio; y OESTE: Recta 12-13 al rumbo N 07º 14' E de 253,07 m., lindando con Camino Público, NOROESTE: recta 13-1 al rumbo N 54º 59' E de 133,23 m., lindando con Camino Publico; bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes -art. 329 Cpccer-. Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 29 de octubre de 2025 - DRA. PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00067696 2 v./06/11/2025

CONCURSO PREVENTIVO

TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Dra. María Claudia Schiavoni, Secretaria suplente, en los autos caratulados "BORGIATTINO MARIA SOLEDAD S/CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q." (Expte. Nº 11526), ha dispuesto la apertura de pequeño concurso preventivo de la Sra. MARIA SOLEDAD BORGIATTINO, DNI 29850673, CUIL N°23-29850673-4, ordenando la publicación por cinco (5) días intimando a los acreedores a que formulen sus pedidos de verificación hasta el día 03/12/2025. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación a la síndica Sra. Patricia Raquel Avansatti, DNI: 17216213 CUIT: 23-17216213-4 , contadora Publica Nacional, matricula N° 2131, quien constituye domicilio en calle H IRIGOYEN N° 21 de la ciudad de Rosario del Tala, correo electrónico patricia_avansatti25@hotmail.com. Siendo los días de atención para las verificaciones de crédito: lunes, miércoles, viernes de 16 a 18 hs y martes y jueves de 9 a 11 hs en el domicilio denunciado.

Se transcriben las resoluciones: "Rosario del Tala, 25 de septiembre de 2025.- Proveyendo escrito presentado a través del módulo de presentación electrónica en fecha 12 de septiembre de 2025, VISTOS: Estos autos caratulados: "BORGIATTINO MARIA SOLEDAD S/ CONCURSO PREVENTIVO - art. 288 L.C.Q." (Expte. Nº 11526), traídos a despacho para resolver de los que, RESULTA: CONSIDERANDO:… FALLO: 1) Declarar la apertura del pequeño concurso preventivo de la Sra. MARIA SOLEDAD BORGIATTINO, DNI N° 29.850.673, CUIL N° 23-29850673-4.-… 3) Determinar que hasta el día 03/12/2025 los acreedores deberán presentar sus pedidos

de verificación al síndico (art. 14 inc. 3) L.C.Q. 4) Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la ley 24.522 en el Boletín Oficial y en un diario local los que estarán a cargo de la deudora quien deberá dar cumplimiento en el término de cinco (5) días desde la aceptación del cargo por el síndico designado, bajo apercibimiento detenerlo por desistido del concurso (art. 30 L.C.Q.)… 9) Fijar el vencimiento del plazo de exclusividad el día 13/08/2026y señalar el día 14/07/2026 a las 09,00 hs. para la celebración de la audiencia informativa, prevista en el art. 14 inc. 10 L.C.Q., la que se realizará en salón de audiencias del juzgado. 10) CORRERVISTA al Síndico para que en el plazo de diez (10) DIAS de aceptado el cargo, emita el informe dispuesto en el art. 14 inc. 11 a) y b) L.C.Q. Asimismo, y en virtud de encuadrar el presente proceso en los términos y condiciones establecidas por los arts. 289 y 290 de la LCQ - pequeño concurso - y por ser la concursada empleada de la administración pública provincial, autorízase al síndico designado a que emita el informe que establece el art. 14 inc. 12 L.C.Q. CADA 3 MESES.- 11) Ordenar, a partir de la publicación de edictos, la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a su presentación, y su radicación ante este juzgado en el que tramita el universal, con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos, quedando excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación, los que se funden en las relaciones de familia y las ejecuciones de garantías reales; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los arts. 32 y conc. L.C.Q. y 3) Los procesos en los que el concursado sea parte de un litis consorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 L.C.Q.-… 15) Otorgar al presente, el trámite de PEQUEÑO CONCURSO, debiendo aplicarse las disposiciones pertinentes - arts. 288 y 289 de la L.C.Q. Notificaciones “ministerio legis” martes y viernes o siguiente día hábil, en su caso, (art. 26 y 273 inc. 5º L.C.Q.). 16) Regístrese. Notifíquese conf. Ac. Gral STJ Nº 15/18 de fecha 29. FDO: OCTAVIO VALENTIN VERGARA”.

“Rosario del Tala, 22 de octubre de 2025.- Téngase presente lo informado por la actuaria.- Proveyendo escrito presentado a través del módulo de presentación electrónica en fecha 13/10/2025 téngase por cumplimentado depósito de gastos.- Proveyendo escrito remitido electrónicamente en fecha 15/10/2025 (tiempo hábil 16 de octubre de 2025) por aceptado el cargo de Síndico por parte del Contadora PATRICIA AVANSATTI, teniéndola por presentada, en el carácter invocado, domicilio constituido, acordándosele la debida intervención.- Hágase saber día y hora de atención para las verificaciones.-… FDO: OCTAVIO VALENTÍN VERGARA – Juez”.-

ROSARIO DEL TALA, 27 de octubre de 2025 - María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente

F.C. 04-00067474 5 v./05/11/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: “OLIVA CLAUDIA YESICA S.PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA”, Expte. Nº 5255, en fecha 24/10/2025 se ha declarado la QUIEBRA de CLAUDIA YESICA OLIVA, Documento Nacional Identidad 38.575.586, con domicilio en Salvador Caputo N°2456, Barrio Aeronáutico (oficiales), casa 16, de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. HUGO ROMULO LARRAZABAL con domicilio constituido en calle Courreges Nº 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 hs. a 17 hs. y jueves de 9 hs. a 11 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 04/02/2026 inclusive. Se han fijado los días 25/03/2026 y 13/05/2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 30 de octubre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002865 5 v./10/11/2025

CAMBIO DE NOMBRE

VICTORIA

El Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de la localidad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a cargo de S.S. Dr. Juan Eduardo Lloveras, Secretaría a cargo de la Dra. Lucrecia R. Sobrero, en los autos caratulados “AGUIRRE JOANA GISEL C/ MOREYRA FELIPE MARCELO S/ CAMBIO DE NOMBRE” Expte. Nº 17775, pone de manifiesto la solicitud de CAMBIO de APELLIDO de las menores de edad SOFIA ISABELLA MOREYRA, D.N.I. N° 55.863.575 y MELODY VICTORIA MOREYRA, D.N.I. N° 56.900.467, ordenándose la publicación de edictos en el “Boletín Oficial” una vez por mes en el lapso de dos meses.

Victoria, E.R., 29 de octubre de 2025.- Firmado digitalmente.- Dra. Lucrecia Raquel Sobrero, Secretaria.

F.C. 04-00067659 1 v./05/11/2025

LICITACIONES

PARANA

PROGRAMA: AHORA TU HOGAR
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RíOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Llamado Licitacion Pública Nº 06/2025

OBRA: SAN JAIME DE LA FRONTERA 15 VIVIENDAS (P.P.)
DEPARTAMENTO: Federación
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.092.362.106,49 y su equivalente UVIs 946.390,79
DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 9.463,91
PLAZO DE EJECUCIÓN: 12 MESES
APERTURA DE PROPUESTA: DÍA: 03/12/2025 HORA: 10:00
VALOR DEL PLIEGO: $ 109.236,21
CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC $ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU: 3860001001000000920983
CONSULTAS E INFORMES: DIRECCIÓN DE OBRAS I.A.P.V. (consulta.pliegos@iapv.gov.ar)
PLIEGO DISPONIBLE: pág. web del IAPV - Sección “Contrataciones” - Pliegos de Contrataciones”
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: SEDE I.A.P.V. LAPRIDA Nº 351 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
RETIRO DE RECIBO:TESORERÍA DEL IAPV DE 7,30 A 12,30 HS.
CIERRE DE VENTA 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA.
Martín A. Arrendo, Director de Obras IAPV.

F. 05-00002863 2 v./05/11/2025

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE SEGUI

Licitación Pública Nº 13/2025- Aprobada por Decreto Nº 331/2025 D.E.M. de fecha 27 de Octubre 2.025

1. Una (01) Maquina Cordonera de Hormigón Marca IMPEX HPH 2000.-
PRECIO BASE: $4.600.000 (PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL).-

2. Una (01) Maquina Zanjeadora de Tierra, Naftera, Marca FEMA, Modelo F136, Motor Honda 5.5 hp, 45x112 cm.-

PRECIO BASE: $6.300.000 (PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL)

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: día 20 de Noviembre de 2025, a la hora 10:00, en el Edificio Municipal sito en calle Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos

COSTO DEL PLIEGO: sin costo

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral Nº 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

SEGUI, 30 de Octubre de 2025.- Edgardo Luis Müller, presidente municipal, María Isabel Vega, secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00067575 3 v./06/11/2025

- - - - - -

SAUCE PINTO – DEPARTAMENTO PARANÁ – E.R.

Licitación Pública N° 05/2025

Decreto Nº 114/2025 D.E.

Resolución Consejo Comunal Nº 40/2025

Adquisición de “TORRE Y TANQUE DE 20.000 LITROS PARA LA PROVISION DE AGUA EN LA COMUNA”

FECHA y HORA DE APERTURA: 25/11/2025 – 10:00 horas.

Calle Principal S/N – Sauce Pinto – Departamento Paraná – Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 00/100 ($ 48.185.185,00)

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100 ($ 48.000,00)

CONSULTAS: juntagobsaucepinto@hotmail.com

Silvia C. Taylor, presidenta comunal.

F.C. 04-00067669 2 v./06/11/2025

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº 10/2025 - (Decreto Nº 662/2025)

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE TUBOS DE PVC PARA OPTIMIZACIÓN DE DESAGUES PLUVIALES URBANOS”

FECHA DE APERTURA: 24 de NOV de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 90.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS - 12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447642451 – E-MAIL: facturassuministros@colon.gov.ar

Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Naturales.

F.C. 04-00067466 5 v./05/11/2025

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE COLÓN

Licitación Pública Nº:13/2025

Decreto Nº:675/2025

OBJETO:

“PAVIMENTACIÓN EN CALIENTE DE DIVERSOS TRAMOS DE CALLES ALBERDI; BALCARCE; SARMIENTO; LAVALLE; 3 DE FEBRERO Y CHACABUCO”

FECHA DE APERTURA: 26 de NOVIEMBRE de 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $400.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS
12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447-642451
E-MAIL: facturassuministros@colon.gov.ar
Colon E. Ríos, 23 de OCTUBRE de 2025 – Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00067562 5 v./07/11/2025

- - - - - -

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA (E.R.)

Licitación Pública Nº 007/25

Decreto Nº 630/25

OBJETO: Adquisición de tubos flexibles de P.V.C. perfilados estructurales de 1200 mm. y 800 mm. para conducción de líquidos por gravedad para Trabajo Público Desagüe en Bvard. Rieter de la ciudad de Villa Elisa.-

APERTURA: 03 de DICIEMBRE de 2025 a la hora 10:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447) 480139/ FAX- 480880.- E-mail compras@villaelisa.gov.ar - Consultas técnicas E-mail obraspublicas@villaelisa.gov.ar.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 5.000,00 (Pesos Cinco mil con 00/100) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal, hasta el día 01 de diciembre de 2025.-

VILLA ELISA, 03 de NOVIEMBRE de 2025 - ANDRÉS NICOLÁS GIANI, Secretario de O. y S. Públicos M.V.E.

F.C. 04-00067676 3 v./07/11/2025

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE - ENTRE RÍOS

Licitación Pública Nº 04/2.025

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA A LOS FINES DE EJECUTAR PAVIMENTO PAVIMENTACIÓN CON MEZCLA ASFALTICA EN AVDA. SAN MARTIN – BAJADA A PUERTO NUEVODE LA CIUDAD DE DIAMANTE". -

APERTURA: Día martes 25 de noviembre de 2.025– Hora diez (10,00). -

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

Consultas:

Dirección de Compras: 0343 – 4981614/1553 – Interno 147

FAX: 0343 – 4982096

Por Escrito vía e-mail: comprasmunidte@gmail.com

tomas.escobar04@gmail.com

Valor de los pliegos: $ 75.000,00 (Pesos setenta y cinco mil)

Presupuesto Oficial: $ 288.172.210,00 (Pesos doscientos ochenta y ocho millones ciento setenta y dos mil doscientos diez con 00/100). -

Diamante, 29 de octubre de 2.025

EZIO HERNAN GIECO, presidente municipal.

MARIA JOSE BUSCHIAZZO, secretario de Gobierno y Desarrollo Social.

BETIANA MONESTEROLO, contadora municipal.

F.C. 04-00067573 3 v./05/11/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO - ENTRE RÍOS

Licitación Pública Nº 05/2025

Objeto: Concesión de espacio para servicios de kiosco, proveeduría y cantina en Plaza y Parque "José Manuel Estrada".

Valor del Pliego: pesos cero ($ 0,00) sin costo.-

Apertura: El día 17 de Noviembre de 2025, hora 10.00, en el salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de V. del Rosario –Entre Ríos- sito Tdo. del Pilar 334 – Pl. alta.-

Consultas y Entrega de pliegos: en Oficina de Compras Municipal (Tdo. del Pilar 334 – C.P. 3229 Villa del Rosario E. Ríos Tel. 03456 491000/491090) compras@vrosario.gob.ar

Villa del Rosario E. Ríos, Noviembre de 2025.-

Firmado: María Vanina PERINI- Presidente Municipal

Diego M. CORTIANA - Secretario Municipal.

F.C. 04-00067681 3 v./07/11/2025

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
LIC. PCA. N° 08/2025 – DEC 304/25

OBJETO:

"PROVISION DE 300 M3 DE HORMIGON ELABORADO H21 SEGÚN CUADRO ANEXO I Y EN P.B.C"

PRESUPUESTO: ($57.849.000,00) PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 19/11/2025

HORA: 11:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Santa Elena, 30 de Octubre de 2025.- Domingo Daniel Rossi, presidente municipal, Martín R. Rovea Bonazzola, secretario de Gobierno y Hacienda interino.

F.C. 04-00067564 3 v./05/11/2025

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE NOGOYA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2025

"LA MUNICIPALIDAD DE NOGOYA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2025"

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN REGADOR, USADO, EQUIPADO CON TACHO DE AGUA (MÍNIMO 5.000 L)

DESTINO: BRINDAR EL SERVICIO DE RIEGO DE CALLES CONSOLIDADAS (TIERRA Y RIPIO) - DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CON CERO CENTAVOS ($ 35.000.000,00.)

LA ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SERÁ GRATUITA Y LOS MISMOS PODRÁN DESCARGARSE DESDE LA PÁGINA WEB NUEVO.NOGOYA.GOB.AR.-

FECHA DE APERTURA: APERTURA PARA DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2025 A LAS 10:00 HS, EN SEDE MUNICIPAL.-

Nogoyá, 31 de octubre de 2025 – Cappa Lourdes Melina, Subsecretaria de Hacienda, Economía y Finanzas, Sabrina Jelonche, Jefa Oficina de Compras y Suministros.

F.C. 04-00067587 2 v./05/11/2025

TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ
Licitación Pública Nº 07/2025

OBJETO: La necesidad de otorgar en Concesión el servicio de Cantina y Buffet del Camping Municipal del Municipio de Gdor. Maciá, ubicado en dependencia del Polideportivo Municipal sito sobre Ruta Nº 30.-

APERTURA DE PROPUESTAS: Jueves 20 de Noviembre de 2025. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 10:00 hs.-

LUGAR: Dependencia Municipal de Gdor. Maciá, sita encalle Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445)461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com– compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: El Pliego de Bases y Condiciones no tendrá costo alguno y se pondrá a disposición de quién lo solicite vía email o presencial.-

Gdor. Maciá, 30 de Octubre de 2025.- Ariel Alberto Müller – Pte. Municipal Gdor. Maciá.-

F.C. 04-00067615 3 v./06/11/2025

- - - - - -

MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ

Licitación Pública Nº 08/2025

OBJETO: La necesidad de otorgar en Concesión el servicio de Cantina y Buffet de la Estancia San Eusebio del Municipio de Gdor. Maciá.

APERTURA DE PROPUESTAS: Jueves 20 de Noviembre de 2025. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 11:00 hs.-

LUGAR: Dependencia Municipal de Gdor. Maciá, sita encalle Raúl Ricardo Alfonsín Nº 175 – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445)461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com– compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: El Pliego de Bases y Condiciones no tendrá costo alguno y se pondrá a disposición de quién lo solicite vía email o presencial.-

Gdor. Maciá, 30 de Octubre de 2025.- Ariel Alberto Müller – Pte. Municipal Gdor. Maciá.-

F.C. 04-00067617 3 v./06/11/2025

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 25/2025– segundo llamado

OBJETO: “Concesión de la Explotación Comercial del Camping y Cantina, o Camión de Comidas Rápidas o Proveeduría en Balneario Banco Pelay”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 20 de noviembre de 2025 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: $350.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: $350.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Cultura, Turismo y Deportes, octubre de 2025.

Sergio Richard, Secretario de Cultura, Turismo y Deporte.

F.C. 04-00067589 3 v./06/11/2025

PRORROGA DE LICITACION

PARANA

PRÓRROGA
Licitación Pública Nº 21/25
MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS

OBJETO: Provisión de Medicamentos para cubrir la demanda de Doce (12) meses.-

DESTINO: Servicios de Farmacia del Hospital “San Martín” de Paraná, del Hospital Materno Infantil “San Roque” de Paraná, del Hospital “Delicia Concepción Masvernat” de Concordia, del Hospital “Centenario” de Gualeguaychú y del Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay, todos dependientes del Ministerio de Salud de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 26/11/2025 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel 0343-4209620 y/o Casa de Entre Ríos en Capital Federal, sita en calle Suipacha Nº 844, segundo piso, Tel: 011-43123697, en ambos casos previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU N° 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA: https://portal.entrerios.gov.ar/haciendayfinanzas/contrataciones/

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00.-)

PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO PARA DOCE (12) MESES: PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO ($ 20.301.175.518,00.-).

Paraná, 3 de octubre de 2025 – María Laura Villa, Directora de Contrataciones, MS.

F. 05-00002864 3 v./06/11/2025

ASAMBLEAS

PARANA

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HERNANDARIAS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación “BOMBEROS VOLUNTARIOS DE HERNANDARIAS” convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede: San Juan 125, en la ciudad de Hernandarias, provincia de Entre Ríos, en el Cuartel de Bomberos Voluntarios, el día viernes21 de noviembre de 2.025, a las 18.00 horas, con el objeto de desarrollar el siguiente temario de Orden del día:

1. Elección de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea, junto al Presidente y Secretario de la Asociación.
2. Lectura del acta anterior
3. Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe de Revisores de cuenta por el período 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
4. Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance General e Informe de Revisores de cuenta por el período 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
5. Renovación de Comisión directiva.
6. Comuníquese la presente a los asociados y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y a sus asociados por medio de difusión de la localidad de Hernandarias.

7. Firmando Comisión Directiva de la Asociación Bomberos Voluntarios de Hernandarias, 29 de Octubre de 2025.- Nelson Darío Jotensky, Presidente Asociación Bomberos Voluntarios de Hernandarias.

S.C-00016990 1 v./05/11/2025

- - - - - -

CAMINO AL CIELO – IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL

Convocatoria

En la Ciudad de San Benito, Departamento Paraná, a los 22 días del mes de Octubre del año 2025 siendo las 20 hs se reúnen los miembros de la comisión directiva señores Bournissent Raúl en su carácter de presidente, Carmen Isabel Mesquida en carácter de vice presidente, Bournissent Maria Eugenia en carácter de secretaria, Simoine Liliana en carácter de pro-secretario, Bounisent Ruht Florencia en carácter de pro-tesorero y Santillan Carlos en carácter de vocal y deciden:

El presidente convoca a todos los asociados de la Asociación Civil CAMINO AL CIELO – IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTAL a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual se llevará a cabo el día lunes 17 de NOVIEMBRE de 2025 a las 20:30 Hs en las instalaciones de la sede social, Av Guido Marizza esquina Bvar Crespo – San Benito Entre Ríos. A tratar en ella:

1. Constitución de la Asamblea y designación de dos (2) asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea, junto al presidente y secretario.
2. Lectura del Acta de Asamblea anterior.
3. Lectura y consideración de los informes de los revisores de cuentas.
4. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance y cuadro de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado el 19/03/2024 y el ejercicio cerrado el 19/03/2025.
5. Elecciones

Sin otro tema que tratar se da por finalizada la sesión a las 21:30 hs.

Bournissent Raul Leandro, presidente, Bournissent Maria Eugenia, secretaria.

F.C. 04-00067583 3 v./06/11/2025

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL C.I.L.E.R.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la CAMARA DE INDISTRIALES LACTEOS DE ENTRE RIOS (C.I.L.E.R.), convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de Diciembre a las 13 horas en UIER sito en calle Urquiza N° 1135 Primer piso de la ciudad de Paraná, donde se trataran los siguientes temas: 1) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/12/2024. 2) Renovación total/parcial de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato. Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 08 a 12, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Alberto Marcelo Fontana, Presidente, Hernan Paulini, Secretario.-

F.C. 04-00067623 3 v./06/11/2025

- - - - - -

FEDERACION ENTRERRIANA DE VOLEIBOL

Convocatoria

La Federación Entrerriana de Voleibol, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el dia 8 de diciembre de 2025, a las 10 horas, en el domicilio de la Casa de la Cultura de Nogoya, sita en 9 de Julio y Centenario de la ciudad de Nogoya, con el siguiente Orden del Dia

1.- Eleccion de dos delegados para conformar la comisión de Poderes
2.- Analisis y aprobación de la memoria del ejercicio comprendido entre el 01-10-24 al 30-09-25
3.- Analisis y aprobación del Balance del ejercicio comprendido entre rl 01-10-24 al 30-09-25
4.- Eleccion de dos delegados para rubricar el acta de la reunión.-

Nota. En caso de no haber quorum necesario para sesionar a la hora de la convocatoria, la asamblea sesionara una hora después con el número de delegados presentes.

Los delegados deben llevar carta poder de la institución a la que representan.

Paraná, 20 de octubre de 2025.- Cesar A Ruiz Moreno, presidente, Jorge E. Torres, secretario.

F.C. 04-00067645 2 v./05/11/2025

- - - - - -

ASOCIACION COMPARSA MALIBÚ

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Hasenkamp, 10 de Octubre de 2025

La “ASOCIACION COMPARSA MALIBÚ”, PERSONERIA JURIDICA OTORGADA POR RESOLUCION N° 187 D.LP.J. DE FECHA 29/08/2001. BAJO MATRICULA 3390”, lo convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día veinte (20) de noviembre de 2025 a las 20:00 hs. en su sede social síta el Tratado del Pilar, S/N° de esta localidad, con el fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Lectura del acta de la asamblea anterior. - 2) Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta. - 3) Consideración de la Memoria. Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los períodos 2022 y 2023; 4) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas para el periodo 2025/2027, previa designación de una comisión escrutadora de votos compuesta de tres miembros designado por la Asamblea entre los asociados presente con derecho a voto. NOTA: Art. 21 de los estatutos; “Para constituirse las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias es necesario la concurrencia de la mitad más uno de los asociados activo o protectores a la hora de la citación. Transcurrido una hora de tolerancia podrá sesionar con cualquier número de asociados y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría. –

Daniel Horacio Mansilla, presidente, Janet Evelyn Martinez Waldner, secretaria.

F.C. 04-00067661 1 v./05/11/2025

- - - - - -

CAPIBÁ RUGBY CLUB

Convocatoria Asambleas Generales Ordinanaria y Extraordinaria

“CAPIBÁ RUGBY CLUB”, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 23 del mes de Noviembre, del año 2025, a las 12.00 horas (con 30’ de espera para comenzar, de no concretarse el quórum, con los socios presentes), en su sede social y deportiva de calles Gdor. Parera y Alberto Nin, de la localidad de Paraná, provincia de Entren Ríos, quedando habilitados a participar con voz y voto el socio que cumplimente el Art. 19° de nuestro Estatuto (Se define como socio estatutariamente habilitado los que se encuentran al día con las cuotas sociales o por lo menos no estén más de un (1) mes atrasados en las cuotas) para tratar el siguiente orden del día:

1. Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2. Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 30 de Junio de 2025.

“CAPIBÁ RUGBY CLUB”, convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 23 del mes de Noviembre, del año 2025, a las 13.00 horas (con 1 hora de espera para comenzar, de no concretarse el quórum, con los socios presentes), en su sede social y deportiva de calles Gdor. Parera y Alberto Nin, de la localidad de Paraná, provincia de Entren Ríos, quedando habilitados a participar con voz y voto el socio que cumplimente el Art. 19° de nuestro Estatuto (Se define como socio estatutariamente habilitado los que se encuentran al día con las cuotas sociales o por lo menos no estén más de un (1) mes atrasados en las cuotas) para tratar el siguiente orden del día:

1. Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
2. Tratamiento y aprobación de la PROPUESTA a realizar un alquiler inmobiliario en 4 (cuatro) hectáreas de terreno limitados por Lisandro de la Torre / Gdor. E. Mihura / Terreno de Bovier (continuación Calle A. Nin), con el fin de la realización de 4 Canchas deportivas (Futbol).

JOSE E. GALARRAGA, PRESIDENTE.

F.C. 04-00067663 1 v./05/11/2025

COLON

S.M.Q. SOCIEDAD ANÓNIMA
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

El S.M.Q. Sociedad Anónima, convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 28 de noviembre de 2025 a las 20.00 horas, en el domicilio sito en calle Artigas Nº 211 de la ciudad de Colón, para tratar el siguiente orden del día:

1)- Análisis de la situación económica-financiera del S.M.Q. Sociedad Anónima.

2)- Análisis de la situación general de las prestaciones médicas del S.M.Q. Sociedad Anónima.

3)- Consulta a los socios sobre las posibles acciones legales, económicas y financieras que se aconsejan al Directorio.

Se deja constancia que, si a la hora de inicio el número de socios presentes no reúne el quórum necesario para sesionar, la asamblea se realizará una hora después según lo establecido en el articulo NOVENO del estatuto social.

SERGIO TOSCANI, Presidente.

F.C. 04-00067538 5 v./06/11/2025

CONCORDIA

CLUB DEL ESTE S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los accionistas de Club del Este S. A. CUIT 30-64542160-0 a asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 28 de noviembre de 2025, a las 20:00 horas, en la sede social de calle Alberdi N° 30 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina. Para el caso de no estar presente la mayoría necesaria para llevar adelante la asamblea, se procederá a efectuar la segunda convocatoria, la cual será el día 28 de noviembre de 2025 a las 21.00 horas en la sede social de calle Alberdi N° 30 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1. Aprobación de la convocatoria a Asamblea fuera de término. 2. Designación y composición del nuevo Directorio. 3. Consideración y aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Memoria Anual e Informe del Síndico correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025. 4. Determinación de la necesidad de que algún director desempeñe tareas técnico-administrativas. 5. Elección del nuevo Síndico. 6. Determinación de los honorarios de la sindicatura.

Se deja constancia que toda la documental referida en el temario se encuentra en el domicilio social, a disposición de los accionistas para ser retirada.

Juan José Cosentino, presidente.

F.C. 04-00067506 5 v./10/11/2025

- - - - - -

INSTITUTO MEDICO QUIRURGICO GARAT S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Ejercicio Nº 55

CITASE en primera y segunda convocatoria a los accionistas del INSTITUTO MÉDICO QUIRURGICO GARAT S.A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de noviembre de 2025, a las 19:00 horas, en la sede social sito en calle C. Veiga N° 660 de Concordia, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1.- Designación de tres accionistas para que dos cualesquiera de ellos en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2.- Lectura y consideración de la documentación y estados contables requeridos por el art. 234 de la Ley 19.550, correspondientes al Quincuagésimo Quinto (55°) Ejercicio cerrado el 30 de junio de 2025, memoria del Directorio e informe del Síndico.

3.- Aprobación de la gestión de los Directores y Síndico.

4.- Fijación de la retribución al Directorio y Síndico.

5.- Destino de los resultados del ejercicio.

6.- Elección de seis miembros titulares y dos suplentes del Directorio por cesación de mandatos de los actuales (art. 8 del Estatuto).

7.- Propuesta de Adquisición del Inmueble lindero a las instalaciones del Sanatorio.

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto por el art. 11º de los Estatutos Sociales, la Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, cualquiera fuere el número de accionistas presentes. Asimismo se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación al domicilio de la sociedad, hasta el día 27 de noviembre de 2025, de lunes a sábado en el horario de 08.00 a 12.00 horas.-

Concordia, 29 de octubre de 2025 - Dr. Jorge A. Diaz Velez, presidente, Dr. Eduardo Alabart, secretario.

F.C. 04-00067561 5 v./07/11/2025

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL EXALUMNOS ESCUELA TECNICA Nº1 BRIGADIER PASCUAL ECHAGUE

Convocatoria

La “ASOCIACIÓN CIVIL EXALUMNOS ESCUELA TECNICA Nº1 BRIGADIER PASCUAL ECHAGUE”, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día veinte del mes de noviembre (20/11/2025), del año 2025, a las 19 horas en la sede social cita en calle Entre Ríos Nº1.064, de la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1) Elección de DOS (2) asociados para suscribir el Acta de la Asamblea;

2) Tratamiento y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al Ejercicio Económico Nº1 (Año 2024 con cierre el día 31 del mes de diciembre); informe de la comisión revisora de cuentas.

3) Elección de los miembros de la Comisión Directiva;

4) Elección de los miembros del Órgano de Fiscalización.

5) Designación de una persona para que realice los trámites ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 18 a 19, los días hábiles, el Padrón de Socios con derecho a voto, la Memoria Anual y Balance por el ejercicio finalizado el 31/12/2024 y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.

Passarella Germán Federico, presidente.

F.C. 04-00067608 3 v./06/11/2025

- - - - - -

ABEDUL FORESTO-INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas de Abedul Foresto-Industrial Sociedad Anónima a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 1 de diciembre de 2025, a las 9:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en la sede social de la calle Hipólito Yrigoyen 1621 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos., donde se tratará el siguiente “Orden del Día”: 1.- Lectura y consideración de la Memoria y Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico Financiero Nº 64, cerrado el 31 de diciembre de 2024; 2.- Aprobación de la gestión del Directorio; 3.- Fijación de honorarios al Directorio; 4.- Distribución del Resultado del Ejercicio; 5.- Consideración de los motivos de la convocatoria a Asamblea fuera de término; 6.- Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente firmen el acta de Asamblea. Para asistir a la Asamblea los accionistas y/o sus apoderados deberán registrarse EN el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con una antelación de tres (3) días a la fecha fijada para su celebración. Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550.

Justo Carlos López, Director Titular y Presidente Abedul Foresto-Industrial Sociedad Anónima.

F.C. 04-00067611 5 v./10/11/2025

ASOCIACIÓN DAMAS PATRICIAS ARGENTINAS

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo prescripto en el art. 14 de nuestro Estatuto Social, se convoca a las socias de la Asociación DAMAS PATRICIAS ARGENTINAS a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de noviembre de 2025, a las 20 hs. en la sede del Club Progreso de Concordia, sito en calle Pellegrini 830, Concordia, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y aprobación del acta anterior.

2º) Consideración y aprobación de la memoria y balance del 72º ejercicio del 1° de julio de 2024 al 30 de junio de 2025.

3º) Designación de dos socias para firmar el acta conjuntamente con la Presidenta y Secretaria.

Nota: De acuerdo al mismo artículo, el quórum será de la mitad más una de las socias y por mayoría de votos, una hora después de la fijada, con el número de las presentes.

Concordia, octubre de 2025.

Diana Patricia Oliveri de Petit, presidenta, María Beatriz Neira de La Madrid, secretaria.

F.C. 04-00067658 1 v./05/11/2025

- - - - - -

DEPORTE CONCORDIA ROLLER

Convocatoria para Asamblea General Ordinaria 2025

La Asociación de Patín “Deporte Concordia Roller” convoca a participar de la Asamblea General Ordinaria con elección de autoridades, el día lunes 17 de noviembre del corriente año a las 20 hs, en sede, sito en Salto Uruguayo 566, para tratar el siguiente orden del día:

1.- Lectura del acta de convocatoria

2.- Consideración de Balance Julio 2024-2025, Memoria Julio 2024-2025, Estado Patrimonial e Inventario, Cuadro de Gastos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas.

3.- Elección de autoridades periodos 2025 - 2027

4.-Ratificación de las Asambleas de los periodos 2020/2021 y 2023

5.- Actualización del Padrón de asociados.

6.- Elección de dos asambleístas para suscribir el acta.

Pasada media hora de la indicada para iniciar la reunión, esta sesionará con los miembros presentes.

Concordia, 01 de noviembre de 2025 - Marianela Kees, Presidenta Asociación Deporte Concordia Roller.

F.C. 04-00067667 1 v./05/11/2025

GUALEGUAY

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ALDEA ASUNCION

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ALDEA ASUNCION convoca a los Socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la institución sita en calle Publica S/N Aldea Asunción del departamento Gualeguay, provincia de Entre Ríos, el 02 de Diciembre de 2025 a las 19.00 Hs., en la que se tratara el siguiente ORDEN DEL DIA:

1- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2- Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/06/2025.

3- Renovación Total de la comisión directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

4- Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta, junto con el presidente y secretario.

Gualeguay, Noviembre de 2025. Comisión Directiva

F.C. 04-00067665 3 v./07/11/2025

GUALEGUAYCHU

FEDERACION ENTRERRIANA DE BOX

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo directivo de la Federación Entrerriana de Box en uso de las facultades que le confiere el estatuto social, mediante resolución adoptada en fecha 24 de Octubre del 2025, ha decidido convocar en primera instancia a los socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 del mes de noviembre de 2025, en Primera Convocatoria a las 9.30 horas, ó segunda convocatoria a las 10.30 horas, en el Club Dock Sud calle 3 de Caballería 366 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con presidente y secretario firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Lectura y consideración de la memoria y estados contables correspondientes al Ejercicio Nº 18.

4 –Incorporación de clubes asociados a la Federación.

5 - Tratamiento de Obs realizadas por la DIPJER a la AAO 2023.

6 - Elección total de autoridades.

Rosalino Aquino López, presidente; Mariela C. Santini, secretaria.

F.C. 04-00067672 1 v./05/11/2025

NOGOYA

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO 25 DE MAYO

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

De conformidad con las disposiciones del Capítulo VII (De las Asambleas) y Capítulo VIII (De la Comisión Directiva) del Estatuto Social, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo N° 72, la Comisión Directiva del Club Social y Deportivo 25 de Mayo de Nogoyá convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día Jueves 27 de Noviembre de 2025, en la sede social del Club, sita en el salón de calle Bv. Sarmiento 1150, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario.
2. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
3. Renovación parcial de autoridades, conforme al Artículo N° 72 del Estatuto Social, para los siguientes cargos:

- Presidente
- Secretario General
- Tesorero
- Dos (2) Vocales Titulares

4. Proclamación de autoridades electas.
5. Cierre de la Asamblea.

La Asamblea se realizará conforme a lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley Nacional de Asociaciones Civiles y Mutualidades, siendo válidas sus resoluciones con el quórum y las mayorías previstas en el Capítulo VII del Estatuto.

Nogoyá, 28 de Octubre de 2025 – La Comisión Directiva.

F.C. 04-00067605 3 v./06/11/2025

- - - - - -

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL ARANGUREN

Convocatoria A Asamblea

La comisión directiva del Club Deportivo y Cultural Aranguren, con domicilio en San Martín y Uranga convoca a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de noviembre de 2025 a las 18:00 hs, en su sede local, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1) Minuto de silencio en homenaje a los socios fallecidos.

2) Designación de dos (2) socios para que, junto con Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta del día.

3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria anual, Cuadro Demostrativo de ingresos y egresos, Balance Anual e Informe del Revisor de Cuentas por el ejercicio finalizado el 31/07/2025.

4) Renovación de las autoridades de acuerdo al Estatuto vigente.

De acuerdo a lo establecido en nuestros estatutos, pasada la hora de la prevista y no consiguiendo el quorum necesario, la asamblea sesionara con la cantidad de socios presentes cuyas determinaciones serán inapelables.

Felipe Saravia, presidente; Jorge Spengler, secretario.

F.C. 04-00067689 1 v./05/11/2025

URUGUAY

ASOCIACIÓN DE APOYO A LA FACULTAD REGIONAL CONCEPCIÓN DEL URUGUAY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestro Estatuto Social, se convoca a los señores socios de esta Asociación a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 26 de noviembre de 2025 en la sede de calle Ing. Pereira 676, de esta localidad, a las 20:00 hs para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

2.- Lectura, consideración y aprobación de la memoria, ejercicio económico cerrado el 31/01/2025 y cuadro de Recursos y Gastos.

3.- Elección de tres asambleístas, para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.

4.- Renovación total del Consejo Directivo de doce miembros, que se hará por lista completa, integrada por 3 representantes de los alumnos (2 titulares y 1 suplente), 3 representantes de los no docentes (2 titulares y 1 suplente), 3 representantes de los docentes (2 titulares y 1 suplente), 3 representantes de los graduados (2 titulares y 1 suplente); realizándose la distribución de cargos en la primera reunión de Consejo Directivo.

5.- Designación de dos revisores de cuentas (1 titular y 1 suplente).

Nota: El artículo trigésimo tercero del estatuto establece que no habiendo quórum a la hora fijada para la asamblea ésta se realice 1 hora después con la presencia de los socios asistentes, teniendo la validez correspondiente.

Concepción del Uruguay, 30 de octubre de 2025 - Walter H. Cettour, presidente, Carla M. Ball, secretaria.

F.C. 04-00067649 1 v./05/11/2025

VICTORIA

ONG CONSTRUCCIÓN CIUDADANA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones del Art. 17 del Estatuto Social, tenemos el agrado de convocar a los socios de la entidad a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de noviembre de 2025, a las 19:00 horas, en primera convocatoria en el local social sito en Rocamora 84 bis, ciudad de Victoria, provincia de Entre Ríos, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

1.- Designación de dos socios activos para firma y aprobación de acta de la presente Asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

2.- Consideración de la Memoria del periodo 2024, a cargo de la presidencia.

3.- Consideración del Balance de cuentas, gastos y recursos, certificados por contador, y lectura y consideración del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio 2024.

4.- Elección de autoridades para conformación de nueva Comisión Directiva.

5.- Establecimiento del valor de cuota societaria para las diferentes categorías de socios.

Según artículo 20 del Estatuto Social: Las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor a treinta días. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de reanudación. En la segunda reunión solo podrán participar los socios que asistieron a la primera.

Delfor Hernán Castro, presidente; Georgina Taffarel, Secretaria

F.C. 04-00067686 1 v./05/11/2025

VILLAGUAY

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA N° 2 "JUSTO JOSE DE URQUIZA"

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

De conformidad a lo que dispone los Estatutos de la INSTITUCION, se convoca a los Señores Socios a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el día lunes 10 Noviembre de 2025, a las 19.00 horas en la Sede de la Escuela, Ruta N° 130 Empalme Neid, Villaguay Este, para tratar el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

1. Palabras de bienvenida a cargo del Presidente de la Institución Sra. Sonia Schneider.
2. Autorización de suscribir Convenio Específico y a contraer empréstito para la ejecución de la obra en el marco del Programa Ahora Tu Hogar- Operatoria 3.2 (Resolución de Directorio N° 477/25 IAPV).
3. Modificación del Artículo 2 del Estatuto Social vigente de la Entidad acorde a nueva Resolución C.G.E 3850/18.
4. Designación de 2 (dos) Socios para suscribir el Acta en representación de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Sonia Schneider, presidente.

F.C. 04-00067547 3 v./05/11/2025

- - - - - -

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO SAN MARTIN

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores asociados del Club Social y Deportivo San Martin a la Asamblea General Ordinaria que se realizara en la sede social sita en Lucas Sud Primera Departamento Villaguay el día 23 de Noviembre de 2.025, a las 11 horas para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1) Lectura y consideración del acta anterior.
2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance del ejercicio vencido.
3) Estudio y consideración de la cuota social
4) Designación de tres socios para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario formen la Junta Escrutadora
5) Designación de dos asociados para firmar el acta
6) Renovación Parcial de la Comisión Directiva y renovación Comisión Revisora de Cuentas.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 08,00 a 12,00 horas, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

NOTA: Conforme a los Estatutos pasada una hora de la citada, sin lograr quórum se sesionará con el número de socios presentes.

Al mediodía se servirá un almuerzo criollo. Se realizará por la tarde campeonato de fútbol.-

Sergio Fabián Beltrame, secretario; Carlos Abel Beltrame, presidente.

F.C. 04-00067683 3 v./07/11/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. PAIVA VIVIANA ANDREA DNI N° 23.450.043 y BARRIOS DIEGO FERNANDO, DNI N° 20.100.627, que en el expediente Nº 71912-231847-25, caratulado “AREA DESARROLLO HUMANO Y HABITAT REGIONAL OESTE”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2620, de fecha 27 de Octubre de 2025, la cual dispone “Revocar el Convenio de Entrega de Tenencia Precaria suscripta con los Sres. PAIVA VIVIANA ANDREA, DNI N° 23.450.043 y BARRIOS DIEGO FERNANDO, DNI N° 20.100.627 respecto la vivienda N° 482, Mz. 24 (Lote 6- Mz. 17 según Plano de Mensura), del Grupo Habitacional PARANÁ 500 Viviendas, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas ante el IAPV”.-

Paraná, 31 de octubre de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002866 3 v./07/11/2025

REMATES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE HERNANDARIAS

PRORROGA DE SUBASTA PÚBLICA ORDENANZA N° 0779/25

DIA y FECHA: VIERNES 07 DE NOVIEMBRE DE 2025. 11:00 HORAS

OBJETO: SUBASTA DE LOS AUTOMOTORES DETALLADOS A CONTINUACION.-

	MODELO	MARCA	DOMINIO	ESTADO	VALOR BASE
1	2013	AMAROK	MPZ-902	CIRCULANDO	$15.000.000,00
2	1980	FORD 6000	WOH-631	F/CIRCULACION	$1.600.000,00
3	1995	FORD F-100	AAZ-266	F/CIRCULACION	$1.500.000,00
4	1997	LUX DOBLE	BAZ-050	F/CIRCULACION	$1.500.000,00
5	1950	JEEP BLANCO	XNX-005	F/CIRCULACION	$800.000,00
6	1976	GLADIADOR	WRN-676	F/CIRCULACION	$460.000,00
7	2001	ACOPLADO 3 EJES	DRH-843	F/CIRCULACION	$9.000.000,00
8	1993	CAMION FERESA	WOH-632	F/CIRCULACION	$3.500.000,00
9	2008	RETRO EXCAVADORA CASE 580M	BQS-55	CIRCULANDO	$43.000.000,00
10	1992	CARGADORA FRONTAL CASE W280	CMA126	CIRCULANDO	$36.000.000,00

LUGAR: TALLER DEPOSITO MUNICIPAL –LOS ALAMOS 1107.-

*Los bienes están disponibles para ser vistos hasta el dia del remate.-

Sin otro particular saludo a Ud. muy ATENTAMENTE.-

Hernandarias, 30 de Octubre de 2025 – Juan Maldonado, presidente municipal.

F.C. 04-00067570 3 v./05/11/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

MARCOS ALEJANDRO PÉREZ -EXPEDIENTE N° 19722/2024 –2422 – 2.-

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio procede a notificar al Sr. MARCOS ALEJANDRO PÉREZ, D.N.I. N° 34.904. 538 – Legajo Personal N° 31933, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo Expediente N° 19722/2024- 2422- 2 se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "Decreto N° 2747/2024, Municipalidad de Paraná, Paraná 27 de Dic. 2024. VISTO (…). CONSIDERANDO (…) Por ello; LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ DECRETA: ARTÍCULO 1°. - DISPONER que, por la Dirección de Sumarios Administrativos dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Marcos Alejandro Pérez. Legajo N° 31933, DNI N° 34.904.583, dependiente de la Dirección General de Conservación Vial de la Secretaría de Servicios Públicos, por considerar su conducta aparentemente incursa en lo normado por el artículo 30, inciso a) y b) de la Ordenanza N° 4220, posibilitando el ejercicio a defesa. (...) ARTICULO 4°.-Elpresente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Servicios Públicos y Legal y Administrativo. ARTÍCULO 5°. - REGISTRAR, comunicar y oportunamente archivar. Fdo: Julián Hirschfeld Secretario de Servicios Públicos Municipalidad de Paraná, Dr. Pablo José Testa Secretaria Legal y Administrativo Municipalidad de Paraná, DraRosario M. Romero Presidenta Municipal Municipalidad de Paraná"- En consecuencia, queda Ud. notificado"".

Paraná, 28 de Octubre de 2025

DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS. -

Gracia N. MONTERO – Instructora Sumariante.

OP 28919

F. 05-00002860 3 v./05/11/2025

- - - - - -

"Sra. Elena Nora MAMMANA, DNI Nº 23.539.537: Por intermedio de la presente, intimo a Ud. para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días de recibida la presente, proceda a la devolución de la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 960.064,81) con más intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago según tasa activa del BNA., monto total que le fuera abonado por este Ministerio y percibido por Ud. indebidamente, debiendo depositar dicho monto en la Cuenta Número 001000902830, CBU 3860001001000009028305, y asimismo remitir copia de depósito o trasferencia bancaria al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com a fin de tomar el ingreso de dicha devolución.- En defecto de no cumplimentar con la misma, se procederá sin más a iniciar las acciones administrativas y legales correspondientes al recupero del monto antes mencionado, junto con los intereses legales, gastos y honorarios pertinentes.-Queda usted debidamente notificada.-"

Liliana E. Godoy, Directora General de Despacho, MS.

F. 05-00002862 3 v./05/11/2025

- - - - - -

Señor: JORGE LEOPOLDO ANDRADA

En el marco Sumario Administrativo N° 5648, R.U. N° 3500/25 "C/ el Cabo 1° de Policía JORGE LEOPOLDO ANDRADA, L.P. N° 27.760, D.N.I. N° 26.773.736, a tenor del art. 201° inciso a) ante la supuesta infracción a los artículos 160°, 161° incisos 2), 3), 13) y 21) artículo 11° incisos a), c), d), f), artículo 12° incisos a), b), r) y s), artículo 162° y 313° con el agravante del artículo 187° inciso 3) todos del R.G.P. Ley 5654/75"

Se NOTIFICA al Ex Cabo 1° de Policía JORGE LEOPOLDO ANDRADA, L.P. N° 27.760, D.N.I. N° 26.773.736, del contenido de la Resolución J.P. Nº 168/25 de fecha 24 de octubre de 2025 donde el señor Jefe de Policía Provincia Comisario General GONZÁLEZ CLAUDIO OMAR: "RESUELVE ARTÍCULO 1°: SANCIONAR al EX Cabo 1° de Policía Jorge Leopoldo ANDRADA, L.P. N° 27.760, D.N.I. N° 26.773.736, con DESTITUCIÓN por CESANTÍA – artículo 171° inciso d), artículo 181° del RGP-, al encontrarlo incurso en una falta de carácter grava

al violar lo normado en los artículos 160°, 161° incisos 2), 3), 13) y 21), artículo 11° inciso a), artículo 12° incisos a) y s), artículos 162° y 313° todos del R.G.P. ley 5654/75". ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE por las Jefaturas Departamentales PARANA y URUGUAY, al sumariado y su abogado defensor del contenido de la presente, debiendo aguardarse el plazo legal para que la medida adquiera firmeza administrativa. Posteriormente deberá remitirse a la Dirección General de Asuntos Internos para trámites ulteriores. ARTÍCULO 3°:Cúmplase, regístrese y oportunamente archívese.

Fernández Rodrigo, Oficial Principal 2º jefe Div. Servicios.

F.C. 04-00067557 3 v./05/11/2025

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL

EDICTO. DECRETO N° 0366/25 - FEDERAL, 15 OCT 2025.

VISTO: El convenio de Tenencia Precaria Grupo Habitacional 44 viviendas - Grupo 191, Manzana N° 19, Casa N° 6 - Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno-100 Viviendas de Emergencia Hídrica. Plano de Mensura N° 65571-Partida Provincial N°: 174.672.-CONSIDERANDO: Que se constató mediante informe presentado por la Asistente Social de la Municipalidad de Federal del mes de noviembre de 2024, Acta de Comprobación N° 125 de fecha 27 de junio de 2025 confeccionada por el Escribano Público, Marcelo Diego Pascual Bracco e informe de Asistente Social de fecha 18 de septiembre de 2025, de donde surge que la casa N° 6 del Grupo Habitacional 44 Viviendas de Federal, se encuentra habitada por personas que no son los señores Brest Facundo Nazareno Martin, DNI N° 39.036.268 y la señora Ramírez, María de los Ángeles, D.N.I. N° 38.571.726, quienes eran los adjudicatarios de la vivienda; Que conforme lo establece la cláusula segunda inc. 1 del convenio suscripto entre Municipalidad de Federal y los señores Brest y Ramírez, la vivienda debía ser ocupada de manera inmediata, continuada y permanente conjuntamente con el grupo familiar conviviente y declarado al Municipio al momento del relevamiento social; Que el inciso 3 del convenio de Tenencia Precaria suscripto entre las partes supra mencionadas, establece como obligación a cargo de los Tenedores: "No transferir bajo ningún título, alquilar, permutar ni ceder su uso ni los derechos que pudieren corresponderle por la simple tenencia del inmueble; Que ante la falta de ocupación efectiva por parte de los Tenedores Precarios supra mencionados y teniendo en cuenta que son viviendas sociales cuyo fin es brindar una solución habitacional a personas de escasos recursos y que en este caso no se estaría cumpliendo con el fin previsto; Por ello: LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE FEDERAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY ORGANICA DE MUNICIPIOS: DECRETA: ARTICULO 1) REVOCAR administrativamente el Convenio de Tenencia Precaria de la casa N° 6 del Grupo Habitacional 44 Viviendas, Programa Federal de Construcción de Viviendas Techo Digno-100 Viviendas de Emergencia Hídrica de la ciudad de Federal, por los motivos expuestos en el considerando, otorgada en su momento a los señores Facundo Nazareno Martín Brest, D.N.I. N° 39.036.268 y a la cotitular María de los Ángeles Ramírez, D.N.I. N° 38.571.726, quedando facultado el Municipio de Federal, para disponer libremente de la vivienda y tomar la posesión del inmueble a partir de la presente notificación.- ARTICULO 2) DESIGNAR al Escribano Marcelo Diego Pascual Bracco a los fines de que constate la toma de posesión por parte del Municipio de Federal del inmueble indicado, el estado de ocupación del mismo y en caso de existir algún elemento de los ex adjudicatarios, se pondrán a resguardo los mismos para su oportuna entrega.-ARTICULO 3) NOTIFICAR a los interesados, en el domicilio denunciado, de la presente norma.- ARTICULO 4) REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese y archívese.-

Federal, 29 de octubre de 2025

Dr. Carlos Ayala, Presidente Municipal a cargo Federal - Entre Ríos

Flavio Márquez, Sec. de Gob. y Hac. a cargo Municipalidad de Federal.

F.C. 04-00067642 3 v./06/11/2025

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

BIGROOTS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Persona Jurídica de la Provincia de Entre Ríos se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial, el siguiente EDICTO: En la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los 29 días de noviembre de 2024, reunidos los señores: BITAR Walter Emilio con DNI Nº 27.607.772, nacido el día 24 de noviembre de 1980, soltero, argentino, masculino, comerciante, con domicilio real en calle San Lorenzo 29, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, VITOR, Francisco Antonio con D.N.I. N° 37.290.352, nacido el día 17 de Marzo de 1993, soltero, argentino, masculino, comerciante, con domicilio real en la calle Santiago del Estero 525, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por derecho propio y SCHULE CANTISANO, German Edgardo con D.N.I. N° 35.707.408, nacido el día 27 de Septiembre de 1991, soltero, argentino, masculino, empleado en relación de dependencia, con domicilio real en calle Avenida Churruarin Nº 784, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por derecho propio; resuelven, que la sociedad "BIGROOTS S.R.L.": quienes han resuelto tendrán su sede en la calle Raúl Uranga 3020, de la localidad de Paraná, provincia de Entre Ríos y designan como socio gerente de la sociedad por unanimidad al Sr. BITAR Walter Emilio con DNI Nº

27.607.772, el puesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el organo de administracion social por el plazo que dure la sociedad o sus socios determinen lo contrario.-

Firmado digitalmente en 16/10/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00067662 1 v./05/11/2025

URUGUAY

ISOMETRIX S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, al día 28 del mes de Agosto del año 2.025, los socios de ISOMETRIX SRL, María del Carmen SIGOT, D.N.I.: 13.188.008, nacida el 2 de Enero de 1.959, viuda, con domicilio real en calle Maipú número 634 de esta ciudad, de profesión comerciante; y, Alexis DE BATTISTA, D.N.I.: 36.446.356, nacido el 23 de Enero de 1.992, soltero, con domicilio real en calle Alberdi número 1.313 de esta ciudad, de profesión farmacéutico; argentinos y mayores; en reunión de socios, deciden por unanimidad, y con el objeto de completar los Artículos Primero y Quinto del Contrato Social, establecer como lugar de Sede Social el inmueble situado en calle Maipú número 634 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, y designar como Socio Gerente a Alexis De Battista; quien acepta el cargo por el plazo duración de la sociedad – 99 años- , y constituye domicilio especial en calle Maipú número 634 de esta ciudad

Firmado Digitalmente 03/11/2025 - Jeremías Ignacio Sabbatini- Abogado- Dpto. Registro.

F.C. 04-00067677 1 v./05/11/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

EJAR S.A.

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la ciudad de Paraná, a los 12 días del mes de agosto del 2024, se reúnen los socios de EJAR S.A. en su sede social de calle Buenos Aires Nº 499 de Paraná, los Sres. Elisa Andrea Hurie y María del Carmen Ragazzini,

quienes han resuelto por asamblea general ordinaria de fecha 09 de agosto del 2024, designar el directorio de la entidad por unanimidad a la Sra Elisa Andrea Hurie en carácter de presidente, y a la Sra. María del Carmen Ragazzini como vicepresidente y al Sr. Gabriel Bet como director suplente, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de 3 (tres) ejercicios.

Registro Publico– DIPJ - Paraná, 23 de Septiembre de 2025 - Dra. Mariana Zapata Abogada Inspectora DIPJ

F.C. 04-00067695 1 v./05/11/2025

MODIFICACION DE CONTRATO

PARANA

FRIGORIFICO ALBERDI S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial, el siguiente edicto:

En la localidad de Oro Verde, departamento Paraná a los 3 días del mes de junio de 2022 se reúnen los Sres. Accionistas de Frigorífico Alberdi S.A. en su sede social, quienes han resuelto de forma unánime modificar el artículo noveno del Acta Constitutiva, quedando redactada dicha cláusula de la siguiente manera:

“Artículo noveno. Administración y Representación. La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea de Accionistas entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por el término de tres ejercicios. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor cantidad que los titulares y por el mismo plazo. Los directores en su primera reunión deberán designar a un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La asamblea fijará la remuneración del directorio. En garantía de sus funciones, los Directores Titulares deberán constituir una garantía que deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, depositados en entidades financieras o caja de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director o gerente; en ningún momento procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social.

Cuando la garantía consista en depósito de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de su responsabilidad. El monto de la garantía será igual para todos los directores, no pudiendo ser inferior al 10% del Capital Social en forma conjunta, entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso, el monto de la garantía no podrá ser inferior, en forma individual a la suma de pesos diez mil ($ 10.000), ni superior a pesos cincuenta mil ($ 50.000), por cada director”.

Firmado digitalmente en 1°/10/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DIGPJ

F.C. 04-00067674 1 v./05/11/2025

CONCURSO DE PRECIOS

PARANA

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)
Concursos de Precios Módulo “A”
2025-1046: “Adquisición de precintos tipo perno”
2025-1049: “Adquisición de conectores y materiales para líneas aéreas preensambladas”

ENERSA ha llamado a concursar la “adquisición de precintos tipo perno”, y la “adquisición de conectores y materiales para líneas aéreas preensambladas”.

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la WEB de ENERSA.

La presentación de las ofertas para ambos concursos podrá efectuarse hasta el 13 de noviembre de 2025 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a: https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Lic. Martín P. Bouchet, Gerente de Sector Abastecimiento y Servicios ENERSA.

F.C. 04-00067588 3 v./06/11/2025

- - - - - -

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)

Concursos de Precios Módulo "A"

2025-1026: "Adquisición de terminales y empalmes termocontraíbles para 13,2 kV y 33 kV"

2025-1038: "Incorporación de módulos en EBS – ORACLE"

2025-1040: "Adquisición de tablero de distribución de Baja Tensión"

ENERSA ha llamado a concursar la "Adquisición de terminales y empalmes termocontraíbles para 13,2 kV y 33 kV" (Plan de Compras 2025), la "incorporación de módulos en EBS – ORACLE", y la "adquisición de tablero de distribución de Baja Tensión" (Plan de Compras 2025).

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la WEB de ENERSA.

La presentación de las ofertas para cada uno de los concursos podrá efectuarse hasta el 18 de noviembre de 2025 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Lic. Martín P. Bouchet, Gerente de Sector Abastecimiento y Servicios ENERSA.

F.C. 04-00067648 3 v./07/11/2025

CONTRATOS

PARANA

RAIZALES S.R.L.

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente:

Socios: la Srta. MARIA CELINA PUIG CUIT 27-28913449-8, de nacionalidad Argentina, nacida el día 17-07-1981, en la provincia de Entre Ríos, de 44 años de edad, de profesión Abogada, de estado civil casada, con domicilio real en calle G. Crespo N° 1770 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y la Srta. CUESTA RODRIGUEZ XIMENA VIVIANA ARANZAZÚ, CUIT N° 27-36099799-0, de nacionalidad Argentina, nacida el día 10-11-1991 , en la provincia de Entre Ríos, de 33 años de edad, de profesión Arquitecta, de estado civil soltera, con domicilio real en Ruta 18 km 18 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos;

FECHA Y LUGAR DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 25 días del mes de agosto del año 2025.-

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD: "RAIZALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o " RAIZALES S.R.L." indistintamente.-

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. La sede social se fija en calle Blas Parera N° 3641 en la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

PLAZO DE DURACIÓN: A partir de la fecha de inscripción y por el término de NOVENTA (90) años, queda constituida la presente sociedad, plazo que podrá prorrogarse, por acuerdo de socios según lo establecido en el presente contrato.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país: 1) la prestación de todos los SERVICIOS DE CUIDADOS DE ADULTOS MAYORES, a través de alojamiento, alimentación, nutrición, primeros auxilios de salud y terapias ocupacionales; asimismo la atención médica especializada de los diversos cuadros reumatológicos, kinesiológicos y fisioterapéuticos, reeducación motora, podología, psicología y psiquiatría; asimismo la INTERNACIÓN GERIÁTRICA en sus diversas modalidades, como albergue temporal, en un clima sensible de comprensión y respeto; la internación en albergues por horas o por días o en forma permanente, con o sin provisión de comidas. Todas las actividades serán realizadas por profesionales habilitados legalmente. Asimismo se realizará la CONSULTORIA GERONTOLÓGICA, con el fin de realizar acciones de prevención y generar mecanismos de resolución de problemas.

También se realizan ACTIVIDADES con adultos mayores según la discapacidad física, mental o social, desarrollando actividades de terapia ocupacional para que los adultos mayores ocupen su tiempo libre y demuestren su imaginación, habilidad y destreza. 2) la comercialización en sus diversas modalidades de productos nacionales e importados farmacológicos y de droguerías. 3) realizar con recursos propios actividades financieras exentas de las previstas en la Ley de Entidades Financieras; 4) reinvertir las utilidades realizando emprendimientos inmobiliarios, tales como realizar contratos de fideicomisos de construcción, financieros e inmobiliarios, la construcción de edificios en propiedad horizontal y viviendas para uso residencial o de fin de semana o clubes de campo, compraventa de inmuebles Y locales comerciales, compraventa de terrenos y loteos en zonas urbanas y suburbanas, compraventa de chacras, explotaciones agrarias y pecuarias, explotaciones de montes, explotaciones de tambos, explotaciones mineras.

Para el cumplimiento del objeto social, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y celebrar contratos civiles, comerciales, laborales y demás, que se relacionen con su objeto y que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.-

CAPITAL SOCIAL: Se establece en la suma de pesos veinticinco millones ($ 25.000.000,00) dividido en mil (1.000) cuotas sociales de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00) de valor nominal, cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios en las siguientes proporciones: la Srta. MARIA CELINA PUIG CUIT 27-28913449-8 suscribe, en éste acto, quinientas (500) cuotas sociales, de pesos de pesos veinticinco mil con cero ($ 25.000,00) de valor nominal, cada una, haciendo un total de pesos doce millones quinientos mil ($ 12.500.000,00) representando un 50% del total del capital social; y la Srta. CUESTA RODRIGUEZ XIMENA VIVIANA ARANZAZÚ CUIT N° 27-36099799-0 , suscribe, en éste acto, quinientas (500) cuotas sociales, de pesos de pesos veinticinco mil con cero ($ 25.000,00) de valor nominal, cada una, haciendo un total de pesos doce millones quinientos mil ($ 12.500.000,00) representando un 50% del total del capital social.-

El capital suscripto se integra en su totalidad en este acto en especie según detalle que surge del INVENTARIO adjunto certificado por el Contador Publico Guerrero Joaquín, Matricula 4621 y visado por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas de Entre Ríos. El capital podrá aumentarse por decisión de los socios, revolviéndose en cada oportunidad el monto, la forma, naturaleza, modalidad y demás condiciones, conforme a lo dispuesto a la parte pertinente de la ley 19.550 y sus modificatorias.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de la socia la Srta. MARIA CELINA PUIG, CUIT 27-28913449-8 por el término de 10 años contados a partir de la fecha. En tal carácter, tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social sin limitación de facultades. De esta manera el gerente tiene la más amplia facultad para obrar en nombre de la sociedad y obligar a la misma, incluso en aquellos casos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 9 del Decreto Ley 5965/63, los que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos aquí.

En el ejercicio de la administración el gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones vigentes: a) comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar, o adquirir en pago bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, y valores de cualquier naturaleza de la sociedad o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que sean necesarios y pagando o percibiendo los precios según el caso; aceptar y recibir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores o locatarios; así como sus ampliaciones y recisiones; otorgar o suscribir poderes generales y/o especiales para asuntos judiciales y/o administrativos, suscribir o endosar cheques, letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes y/o caja de ahorros en cualquier institución bancaria y/o financiera del país y/o extranjero, gestionar créditos con garantía real o sin ella; b) efectuar cualquier operación comercial y/o bancaria tendiente al mejor logro del objeto social; c) celebrar toda clase de contratos, solicitar y tomar dinero en préstamo, presentarse a licitaciones públicas o privadas, gestionar y tramitar antes las autoridades competentes Nacionales, Provinciales y Municipales, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados.

En general podrán realizar todas las gestiones, negociaciones y actos necesarios para el desenvolvimiento de las actividades sociales, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y de ninguna manera taxativa.-

El monto de la garantía será igual para todos los directores, gerentes y representantes de la sociedad constituidas en el extranjero, no pudiendo ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior en forma individual- a Pesos Cien Mil ($ 100.000.-) ni superior a Pesos un Millón ($ 1.000.000.-), por cada director gerente o representante de sociedades constituidas en el extranjero.-

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la Sindicatura, quedando la fiscalización a cargo de los socios con los alcances del art. 55 de la Ley 19.550. En caso de quedar comprendida dentro de lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19.550, anualmente deberá designar síndico titular y síndico suplente.-

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el 31 de JULIO de cada año.-

PARANÁ, 29 de OCTUBRE de 2025.-

Firmado digitalmente en 3 de Noviembre de 2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00067682 1 v./05/11/2025

- - - - - -

LPZ REFRIGERACION COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.S.

Constitución: de fecha 2 de septiembre de 2025.

Socio: LÓPEZ, Mariano Raúl Alberto, D.N.I. N° 31.117.912, CUIT N° 20-31117912-9, nacido el 24 de noviembre de 1984, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión Técnico mecánico, con domicilio real en Rubén Darío N° 2496, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Denominación: LPZ REFRIGERACION COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.S.

Sede: calle Dr. Manuel Azaña Político y Esc. N° 868, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Duración: 99 años contados desde la fecha del instrumento constitutivo.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: la prestación de servicios de instalación, reparación, mantenimiento, diseño y puesta en funcionamiento de equipos eléctricos, electromecánicos, electrónicos, de refrigeración, climatización, aire acondicionado, ventilación y calefacción, aplicados a instalaciones comerciales, industriales y residenciales. Asimismo, se dedicará a la fabricación, armado y reparación de maquinarias, equipos industriales, cámaras frigoríficas y sistemas de refrigeración y climatización de todo tipo, tanto fijos como móviles, incluyendo sus componentes, estructuras, partes y accesorios. Podrá realizar tareas de montaje, reparación y mantenimiento de instalaciones eléctricas de media y baja tensión. También podrá realizar el traslado, transporte, montaje, desmontaje y puesta en funcionamiento de los equipos, maquinarias e instalaciones vinculadas al objeto, ya sea por medios propios o contratados, en cualquier punto del país o del extranjero. La sociedad podrá comercializar, al por mayor y/o al por menor, equipos, repuestos, insumos y materiales relacionados con las actividades descriptas, ya sea como fabricante, distribuidor, importador, exportador o representante, por cuenta propia o de terceros. La empresa podrá también realizar actividades de consultoría, asesoramiento y capacitación

en el ámbito eléctrico, de refrigeración y climatización. Además, la sociedad podrá desarrollar cualquier otra actividad complementaria o conexa que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto social. Asimismo, podrá participar en otras sociedades, asociaciones o emprendimientos, y constituir sucursales y filiales. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y por el presente estatuto.

Capital: El capital social es de pesos treinta millones ($ 30.000.000), representado por 30.000 (treinta mil) acciones, de pesos mil ($ 1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de clase “B”, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.

Suscripción: 1) LÓPEZ, Mariano Raúl Alberto, suscribe la cantidad de 30.000 (treinta mil) acciones.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. LÓPEZ, Mariano Raúl Alberto, D.N.I. N° 31.117.912, en carácter de Administrador Titular. En este mismo acto se designa al Sr. López Martín Lorenzo Alfredo, DNI 27.835.730, CUIT 23-27835730-9, en carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa.

Representación: La representación legal y uso de la firma social estará a cargo del Sr. LÓPEZ, Mariano Raúl Alberto, D.N.I. N° 31.117.912. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Ejercicio social: cierra el 31 de julio de cada año.

Firmado digitalmente en 3 de Noviembre de 2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00067692 1 v./05/11/2025

URUGUAY

ISOMETRIX S.R.L.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: María del Carmen SIGOT, D.N.I.: 13.188.008, nacida el 2 de Enero de 1.959, viuda, con domicilio real en calle Maipú número 634 de la ciudad de Concepción del Uruguay, de profesión comerciante; y, Alexis DE BATTISTA, D.N.I.: 36.446.356, nacido el 23 de Enero de 1.992, soltero, con domicilio real en calle Alberdi número 1.313 de la ciudad de Concepción del Uruguay, de profesión farmacéutico; ambos argentinos y mayores.

Fecha de constitución: 28 de agosto de 2025

Razón Social: ISOMETRIX S.R.L.

Domicilio: Tendrá su Domicilio Legal en la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos

Objeto Social: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a la compraventa, permuta, distribución, consignación, importación y exportación de productos farmacéuticos, materiales descartables, artículos de higiene, de perfumería, salubridad, profilaxis y todos sus derivados para el suministro y cuidado de la salud. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para ejercer mandatos y representaciones, explotar por cuenta propia o de terceros marcas, patentes y licencias, dar y aceptar comisiones, consignaciones adquirir derechos, contraer obligaciones, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y contratos, por instrumento público o privado, con los elementos esenciales, naturales y accidentales que viere convenir y se relacionen con el objeto social, y que permitan llevar adelante su tarea, sin que se le pueda oponer excepción alguna.

Plazo de duración: Noventa y nueve (99) años.

Capital Social: El Capital Social es de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), dividido en UN MIL (1000) CUOTAS de un VALOR NOMINAL de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) CADA UNA que los socios suscriben de la siguiente manera: 1) María del Carmen Sigot suscribe QUINIENTAS (500) cuotas; es decir, que posee un valor

total de pesos cinco millones ($ 5.000.000); y, 2) Alexis De Battista suscribe QUINIENTAS (500) cuotas; es decir, que posee un valor total de pesos cinco millones ($ 5.000.000).

Administración y representación: La administración, representación legal y uso de la firma social será ejercida por uno o más gerentes en forma conjunta o indistinta, deben ser socios, nombrados por acta suscripta por los socios y designados por el plazo de duración de la sociedad convocada al efecto según lo prescripto por los artículos 159 y 160 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19.550, T.O. 1984. GERENTE SUPLENTE: Podrá designarse de manera facultativa un gerente suplente quien reemplazará al gerente titular en caso de ausencia o impedimento.

Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social finalizará el día 31 de Julio de cada año.

Firmado Digitalmente 03/11/2025 - Jeremías Ignacio Sabbatini- Abogado- Dpto. Registro

F.C. 04-00067673 1 v./05/11/2025

VILLAGUAY

SANTA URBANA S.A.S. (Art. 10º LGS)

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombre: CARLOS MARIANO GIACOPUZZI, D.N.I. N° 34.875.378, nacidos el día 16 de marzo del 1990, estado civil soltera, nacionalidad ARGENTINA, sexo masculino, de profesión trabajadora abogado, con domicilio real en calle Justo José Urquiza N°973 , de la ciudad de Villaguay, departamento Villaguay, de la provincia de Entre Ríos, Argentina , por derecho propio; y 2)CARLOS RAUL GIACOPUZZI, D.N.I. N°13.546.756., nacidos el día 29 de abril de 1960, estado civil casado, nacionalidad argentino, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio real en calle Justo José de Urquiza N° 973, la ciudad de Villaguay, departamento Villaguay, de la provincia de Entre Ríos.-

2. Fecha del instrumento de Constitución 24 de julio de 2024.-

3. Razón Social o denominación de la sociedad: “SANTA URBANA S.A.S.”

4. Domicilio de la Sociedad: Brown N° 103 la ciudad de Villaguay

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: INMOBILIARIO: realizar explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, e explotaciones agropecuarias. AGROPECUARIO: realizar las prestaciones de servicios y/o explotaciones directas por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, madereros, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruza de ganado, hacienda de todo tipo; cultivo, compra/venta, limpieza y acopio de cereales, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos, asi como la compra, venta, distribución. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos antes mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica o profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. COMERCIO: compra/venta, comercialización, importación y exportación, acopio, distribución, consignación, de alimentos balanceados, productos veterinarios, fertilizantes, herramientas, repuestos, lubricantes, semillas, forrajes y subproductos, alimentos balanceados, artículos rurales, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos, cereales, oleaginosas, insumos para el cultivo e producción de la actividad agrícola y ganadera, compra/venta de equipamientos y indumentaria. Adquisición de animales destinados a la producción ganadera, avícola, equina, bovina, porcina; instrumental quirúrgico veterinarios, comercialización de herramientas para la construcción, maderas y sus derivados, insumos de desinfección e higiene, eléctricos, de plomería, carpintería y albañilería, ferretería.

A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.-

7. El capital social es de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000), representado por MIL (1000) acciones, de PESOS DOS MIL ($ 2000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.-

8. Órgano de administración PRESIDENTE: MARTINA RODRIGUEZ SOTO, D.N.I. Nº 44.367.907, DIRECTOR SUPLENTE: MARÍA JOSÉ SOTO, D.N.I. Nº 22.496.299, cuya duración se extenderá por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

9. Organización de la Representación Legal: la administración estará a cargo del Sr. CARLOS RAUL GIACOPUZZI, D.N.I. N° 13.546.756 es quienes revestirán el carácter de administrador titular, y CARLOS MARIANO GIACOPUZZI, D.N.I. N° 34.875.378 en el carácter de administrador suplente.-

10. Fecha de cierre del Ejercicio 31 de diciembre de cada año.-

REGISTRO PUBLICO DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS.

Firmado digitalmente en 24/10/25 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00067694 1 v./05/11/2025

DEPURACION DE PADRON

URUGUAY

COOPERATIVA AGRÍCOLA LUCIENVILLE LTDA.

Por los motivos expuestos en acta de Consejo de Administración del 31/07/2025 y de acuerdo con los arts. 9 y 13 del estatuto social, la Cooperativa Agrícola Lucienville Ltda. hace saber que los socios abajo nombrados serán excluidos del padrón en el plazo de 15 días hábiles de publicado el presente. El socio que pretenda evitar la exclusión deberá justificar y acreditar debidamente, ante el Consejo de Administración, su cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Art. 13 del Estatuto Social.

En caso de no dar cumplimiento a lo requerido, serán excluidos los siguientes socios: Asmuss Liliana Beatriz, Battilana Elio Fortunato, Schoj Feliciano Salvador, Tomassi Eriberto Bautista, Breide Fernando Luis, Garnier Delis Rogelio, Magno S.A, Van Bredam Cesar y Van Bredam Daniel S.H, RyE Agropecuaria Roimiser Evequoz Simple Asoc., Augustea S.A., Gúspero Jorge Alberto, Huck Rodolfo Alfredo, Huck Oscar Juan, Martinez Angel Anselmo, Bernardi Carlos, Corrales Miguel Angel, Bel Roberto Esteban, Hecker Carlos, Etchemaite María Lucrecia, Aquilante Jorge Antonio, Olivanti Cristian Javier.

Gustavo Aníbal Gallinger, presidente, María Mercedes Ronconi, secretaria.

F.C. 04-00067590 3 v./06/11/2025

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. Abel Rubén Darío Schneider

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.:343-4207805

BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel. : 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.